

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS:

**DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES
DE GESTIÓN COLECTIVA Y EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN
DE OBRAS DE AUTORES (HUACHO, 2021)**

Presentado por:

BACH.: JOSÉ ANTONIO BARRETO ALVA

Asesor:

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

Para obtener el Título Profesional de Abogado

HUACHO - 2022

Elaborado por:



BACH.: JOSÉ ANTONIO BARRETO ALVA

TESISTA

ASESOR



DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

COMITÉ EVALUADOR:




BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

MG. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi hija Samantha, porque gracias a su presencia he tenido la motivación suficiente para crecer como profesional y como persona, espero que con el tiempo pueda ser una inspiración digna para ella.

José Antonio Barreto Alva

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por todo el apoyo brindado, a mis hermanos por creer en mí y a todas las personas que contribuyeron en mi proceso de formación.

José Antonio Barreto Alva

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I.....	18
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1. Problema General.....	23
1.2.2. Problemas Específicos	23
1.3 Objetivos de la Investigación.....	24
1.3.1 Objetivo General	24
1.3.2 Objetivos Específicos.....	24

1.4	Justificación.....	25
1.4.1	Justificación teórica:.....	25
1.4.2	Justificación metodológica:.....	25
1.4.3	Justificación práctica:.....	26
1.5	Delimitaciones del estudio	26
1.5.1	Delimitación espacial	26
1.5.2	Delimitación temporal.....	26
	CAPITULO II.....	27
	MARCO TEORICO.....	27
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	27
2.2.1	Antecedentes Internacionales	27
2.2.2.	Antecedentes nacionales de la investigación.....	29
2.2.	Base teórica.....	31
2.2.1.	La competencia de las sociedades de gestión colectiva	31
2.2.2.	EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN DE OBRAS DE AUTORES	49
2.3.	Bases filosóficas.....	65
2.4	Definición de Términos Básicos	67
2.5	Formulación de Hipótesis	68
2.5.1	Hipótesis General.....	68
2.5.2	Hipótesis Específicas	68
	CAPÍTULO III	71
	MARCO METODOLÓGICO	71

3.1. Diseño Metodológico	71
3.1.1. Tipo	71
3.1.2. Nivel de investigación.....	71
3.1.3. Diseño	72
3.1.4. Enfoque	72
3.2. Población y Muestra.....	72
3.2.1. Población	72
3.2.2. Muestra	73
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	73
3.3.1 Técnicas a emplear.....	73
3.3.2 Descripción de los instrumentos	73
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	74
CAPÍTULO IV	75
RESULTADOS	75
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	75
4.1.1. Autores y compositores	75
4.1.2. Abogados, especialistas y público usuario	93
4.2. Análisis inferencial	111
4.2.1. Hipótesis General.....	112
4.2.2. Hipótesis Especifica 1	112
4.2.3. Hipótesis Especifica 2.....	113
4.2.4. Hipótesis Especifica 3	114

CAPÍTULO V.....	115
DISCUSIÓN.....	115
5.1. Discusión	115
CAPÍTULO VI.....	118
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	118
6.1. Conclusiones	118
6.2. Recomendaciones.....	119
REFERENCIAS	120
7.1. Referencias documentales	120
7.2. Referencias hemerográficas.....	120
7.3. Referencias bibliográficas	121
7.4. Referencias electrónicas	122
ANEXOS.....	124

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	74
Tabla 2:.....	75
Tabla 3:.....	76
Tabla 4:.....	77
Tabla 5:.....	78
Tabla 6:.....	79
Tabla 7:.....	80
Tabla 8:.....	81
Tabla 9:.....	82
Tabla 10:.....	83
Tabla 11:.....	84
Tabla 12:.....	85
Tabla 13:.....	86
Tabla 14:.....	87
Tabla 15:.....	88
Tabla 16:.....	89
Tabla 17:.....	90
Tabla 18:.....	91

INDICE DE FIGURAS

Tabla 1:.....	74
Tabla 2:.....	75
Tabla 3:.....	76
Tabla 4:.....	77
Tabla 5:.....	78
Tabla 6:.....	79
Tabla 7:.....	80
Tabla 8:.....	81
Tabla 9:.....	82
Tabla 10:.....	83
Tabla 11:.....	84
Tabla 12:.....	85
Tabla 13:.....	86
Tabla 14:.....	87
Tabla 15:.....	88
Tabla 16:.....	89
Tabla 17:.....	90
Tabla 18:.....	91

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo se relaciona la competencia de las sociedades de gestión colectiva con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

Métodos: Conforme se aprecia en la parte metodológica esta investigación se ha elaborado siguiendo un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es de tipo APLICADA siendo que se ha enfocado realizando un estudio fenomenológico que se ha producido de manera objetiva y ha sido contrastado con la realidad se ha planteado alternativas de solución, sobre la sociedad colectiva y su participación en la publicación de las creaciones de los autores y compositores del arte; es de **nivel de investigación**. Es **RELACIONAL**, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre las creaciones artísticas y las sociedades colectivas, debe tener conocimiento de las características, de las dos variables: supervisora, así como de la variable asociada. Asimismo, es de diseño **NO EXPERIMENTAL**; el enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad objetiva de la realidad de los artistas, creadores y compositores que se encuentran agrupados en las instituciones, denominadas sociedades colectivas (cualitativo) y a la vez se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración de nuestras hipótesis. Se aprecia la población y muestra de estudio es de 100 personas. **Resultados:** De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores? Se advierte que un 60% considera que, las sociedades colectivas no protegen a los autores y compositores y un 40% considera que, las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores. **Conclusión:** se aprecia que evidentemente la competencia que tienen las sociedades

de gestión colectiva sobre el acceso público a la creación de obras de autores, no siempre benefician a los autores de las obras artísticas.

Palabras claves: sociedades colectivas, autores, compositores, autorización de publicación, propiedad intelectual.

ABSTRACT

Objective: To determine how the competence of collective management societies is related to public access to the creation of works by authors in Huacho in the year 2021. **Methods:** As can be seen in the methodological part, this research has been developed following a methodological design according to the study carried out, it is of the APPLIED type, being that it has been focused on carrying out a phenomenological study that has been produced objectively and has been contrasted with reality. alternative solutions have been proposed, on the collective society and its participation in the publication of the creations of the authors and composers of art; It is research level. It is RELATIONAL, this means that, apart from having a deep knowledge about artistic creations and collective societies, you must have knowledge of the characteristics, of the two variables: supervisor, as well as the associated variable. Likewise, it is of NON-EXPERIMENTAL design; the research approach is qualitative and quantitative (mixed) because on the one hand an objective reality of the reality of artists, creators and composers who are grouped in institutions, called collective societies (qualitative) and at the same time will be analyzed data collection and analysis were used to demonstrate our hypotheses. The population is appreciated and the study sample is 100 people. **Results:** From figure 4, which represents the following question: Do you consider that collective societies protect authors and composers? It is noted that 60% consider that collective societies do not protect authors and composers and 40% consider that collective societies protect authors and composers. **Conclusion:** it is evident that the competition that collective management societies have over public access to the creation of works by authors does not always benefit the authors of artistic works.

Keywords: collective societies, authors, composers, publication authorization, intellectual property.

INTRODUCCIÓN

Sabido es que la propiedad de todos los bienes, entre ellos las creaciones literarias, artísticas están protegidos por ser reconocidos como derechos fundamentales y humanos, nuestro medio social, no es ajeno a ello, la realidad nos manifiesta que las operaciones más dinámicas en el medio social, son las transferencias de bienes inmuebles, luego muebles; sin embargo, en los tiempos más recientes las creaciones intelectuales, creaciones artísticas también gozan de una protección especial en el Perú y en el mundo, en razón de ellos y debido a que la música en sus diversos géneros es de acceso para el mundo entero, por lo que gozan de un protección constitucional y desde esa óptica nuestra tesis es viable y es lo que hemos sostenido de nuestra investigación. A mérito de la glosa precedente, hemos desarrollado la tesis: DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN DE OBRAS DE AUTORES (HUACHO, 2021)

La investigación concluida tuvo como objetivo evaluar la actuación de las sociedades de gestión colectiva y cómo se restringe el acceso al público de muchas obras creadas por los autores y compositores, la obra creada por el hombre debe valorarse; fundamentar cuál es el sustento jurídico que permite a las sociedades colectivas que, en muchos casos, tengan un mayor protagonismo y prerrogativa que los propios autores para disponer de las utilidades o beneficios que a mérito de las creaciones artísticas se obtiene.

La tesis está dividida en varios apartados, para ser más puntuales (siete capítulos); el capítulo I comprende la descripción de la realidad problemática, que se constituye la base principal de la tesis, toda vez que allí se ha descrito, el problema, sus causas, las afectaciones

y propuestas de solución que se plantean como alternativas; asimismo, la formulación del problema y objetivos de la investigación.

Seguidamente siguiendo el orden previsto por el reglamento, aparece el capítulo II que contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que van de la mano con las bases filosóficas, lo más relevante de los términos usados, las hipótesis planteadas como respuesta a cada uno de los problemas para culminar este capítulo la operacionalización de las variables.

Por otra parte, el capítulo III abarca todo lo relacionado a la metodología, esta investigación se ha elaborado siguiendo un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es de tipo APLICADA siendo que se ha enfocado realizando un estudio fenomenológico que se ha producido de manera objetiva y ha sido contrastado con la realidad se ha planteado alternativas de solución, sobre la sociedad colectiva y su participación en la publicación de las creaciones de los autores y compositores del arte; es de **nivel de investigación**. Es **RELACIONAL**, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre las creaciones artísticas y las sociedades colectivas, debe tener conocimiento de las características, de las dos variables: supervisora, así como de la variable asociada. Asimismo, es de diseño NO EXPERIMENTAL; el enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad objetiva de la realidad de los artistas, creadores y compositores que se encuentran agrupados en las instituciones, denominadas sociedades colectivas (cualitativo) y a la vez se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración de nuestras hipótesis. Se aprecia la población y muestra de estudio es de 100 personas.

El capítulo IV incluye el análisis de resultados, en este caso se tiene cuadros y figuras que van en correlato con el cuestionario de preguntas para la entrevista y contrastación de hipótesis, en representaciones gráficas como en análisis de las inferencias del investigador.

El capítulo V envuelve la discusión de los resultados obtenidos, verificación de los resultados entre nuestra investigación y los antecedentes. El capítulo VI implica las conclusiones y recomendaciones a las que se han arribado en la investigación. En último lugar, tenemos las referencias usadas en la investigación, requeridas tanto en el formato de nuestra universidad como las que nos ha servido para el trabajo, además formalmente se aplica las normas APA.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Nuestro mundo artístico y creativo actual, es un mundo dinámico, un mundo de competencias, de publicaciones, que trasciende más allá de las fronteras, pues la música y el arte es universal, no obstante, en muchos casos, hay aprovechamiento de algunas instituciones que lucran con las creaciones artísticas de distintos artistas, sin que estos puedan impedir que lo hagan, por cuanto, la normatividad permite este accionar.

Importa primero verificar la primera variable de trabajo, y al respecto, se puede notar que las sociedades de gestión colectiva son entidades que, al momento de ejercitar la defensa y protección de los derechos de autor y derechos conexos se advierte que más que una acción de protección, constituye un ejercicio de comercialización de los derechos del artista y compositor, lo que nos lleva a encontrar un problema y perjuicio afectando económicamente a los artistas y compositores, toda vez que al ser entidades que buscan lucrar con las creaciones artísticas, solo aspiran a obtener pingües ganancias antes que cuidar los derechos de autor y compositor.

De otro lado, como segunda variable de trabajo es la que se relaciona con las actividades de comunicación pública, aquellas referidas a todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, acceden a las creaciones de diferentes autores y

compositores, que sin previa distribución de ejemplares, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

A nivel mundial, existen muchos organismos internacionales que agrupan a las sociedades de gestión colectiva, siendo una de ellas la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, más conocida como CISAC, el cual tiene como objetivo promover y proteger los derechos de autor mediante toda una red de entidades de gestión, siendo 232 sociedades en total en 121 países de todo el mundo.

A nivel latinoamericano, específicamente en los países de la Comunidad Andina, están regidos bajo la Decisión Andina 351, también conocido como Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, normatividad que regula la actividad de las sociedades de gestión colectiva bajo la inspección y supervisión de una entidad estatal. También se desarrollan una serie de reglas generales como el de Libertad de asociación, el cual te da a entender que no es necesario afiliarte a una asociación para que los artistas puedan ejercer los derechos de sus obras, a menos que exista alguna disposición interna; Proporcionalidad en el cobro de tarifas, que deberá ser de acuerdo a los ingresos que se generen por el uso de las obras, no como un monto fijo o base.

Respecto al Perú la protección de los derechos de Autor y conexos es un tema que tiene plena vigencia, aunque no efectividad, dado que existen diversos medios de comunicación y uso colectivo, tanto nacional como internacional, que protegen o deberían proteger la música o material audiovisual que utilizamos en nuestras redes sociales, el material que podemos conseguir tanto en tiendas físicas como en sitios web, y hasta eventos organizados por entidades tanto públicas como privadas, de esta manera se realizará una verdadera protección al creador de arte y música.

Aunque nada halagador aún, sin embargo, actualmente la sociedad ya siente la presencia de la protección de los derechos de autor, comúnmente llamado “copyright”, siendo así que en nuestro país esto se manifiesta mediante sociedades de gestión colectiva, que no son otra cosa que asociaciones civiles, autorizadas por la Dirección de Derechos de Autor de INDECOPI, para dedicarse al cobro de los derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, mediante licencias, permitiendo así el uso de las obras en la comunicación pública, a consideración nuestra deberían ser los propios autores, quien en ejercicio de sus derechos de creación puedan obtener sus propias ganancias y beneficios, claro está cumpliendo con aquellos tributos que la ley les exige.

La rémora que existe definitivamente la constituye la numerosa población de autores, por lo que existe la necesidad de crear dichas entidades para proteger sus derechos en todo el territorio nacional que además hay dos aristas para ello: el primero es que, los procedimientos serían demasiados numerosos y engorrosos, con una tendencia al caos y falta de control, esto debido, como ya lo hemos sostenido, a la pluralidad de autores que se podría invocar en una sola actividad, la segunda arista es debido al extensión inmensa del territorio que tienen cada uno de los Estados, por lo que un autor no podría estar presente en todas las ciudades ni mucho menos en todos los eventos, cautelando sus derechos, esas son las razones para que se dé luz y a la vez facultades a las sociedades colectivas.

En nuestro medio existen siete asociaciones autorizadas por el Estado a través de la Dirección de Derecho de Autor de INDECOPI, encargadas de objetos específicos en la protección de estos derechos patrimoniales, las cuales son: APDAYC, de autores y compositores de obras musicales. UNIMPRO, de productores fonográficos y también, de titulares de obras y/o producciones audiovisuales en forma de videoclips musicales, SONIEM, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales, INTER ARTIS, de artistas

intérpretes y ejecutantes audiovisuales, EGEDA PERÚ, de productores audiovisuales, APSAV, de artistas visuales.

Estas asociaciones fueron sometidas a un procedimiento de autorización respectivo, por lo que se encuentran sujetas a fiscalización, inspección y vigilancia por parte de la Dirección de Derecho de Autor ya mencionada líneas más arriba, para lo cual habría que preguntarnos si es que ¿Esta entidad del Estado cumple con las funciones descritas para este tipo de asociaciones? ¿Existe alguna tipificación específica para el mal uso de la autorización brindada por parte de estas asociaciones? ¿Existe un procedimiento sancionador especial para casos previstos? ¿Las acciones realizadas por estas acciones pueden llegar a contener una connotación penal? ¿Existe algún antecedente o precedente vinculante que limite el actuar de estas asociaciones dentro del territorio nacional?

En la actualidad, APDAYC, una entidad bastante cuestionada, es siendo una de las asociaciones más conocidas, su expansión se ha extendido en todo el territorio estatal, instalando un total de 47 oficinas a nivel nacional, y además de defender los derechos patrimoniales de sus asociados, pertenece a la red de sociedades de autores del mundo, CISAC, que es la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, a la cual pertenecen 232 sociedades miembros en 120 países, representando a más de 4 millones de creadores. Y así como crece la sociedad, a la par emergen los problemas dentro de su gestión.

La Asociación Peruana de Autores y Compositores Peruanos ha sido cuestionada por diversos aspectos de su gestión en los últimos años, generando conflictos incluso con otras asociaciones, como es el caso de la denuncia de Competencia Desleal realizada por UNIMPRO en el 2007, la cual fue declarada fundada por INDECOPI. También se presentaron casos de índole internacional con diversos autores, como es el caso de Camilo

Sesto y Rubén Blades, quienes afirmaban que el pago de sus regalías era demasiado insignificante. Dando cifras de hasta 25 y 75 centavos. Por lo que el 14 de octubre del 2013, inspectores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ingresaron a las oficinas de APDAYC, ubicadas en Miraflores, con la finalidad de intervenir la asociación, debido a las acusaciones de malos manejos e irregularidades en el reparto de regalías que administra. Teniendo INDECOPI hasta esa fecha, 45 procedimientos administrativos contra APDAYC en los último 16 años, imponiéndole más de 350 mil soles en multas, según el diario “Gestión” en su nota periodística que data en la misma fecha de los hechos.

A nivel local, en la ciudad de Huacho, En los diversos casos que se ha tratado, hemos podido evidenciar conflictos en relación con otras asociaciones y con sus miembros asociados, sin embargo, existe un tema latente en la actualidad, el cual se genera con el consumidor de las licencias y en las actividades de comunicación pública, esto es, la difusión de información y mensajes con diversos propósitos con dirección a un público masivo, a través de medios directos como eventos, locales comerciales, o medios indirectos como radio, televisión, internet etc.,

Es necesario que todas las instituciones y sociedades colectivas que agrupan artistas, autores y compositores como APDAYC tengan límites normativos en sus intervenciones como asociación en la actividad comunicación pública, por cuanto, si bien es ciertos esta institución es una entidad privada, pero dado su accionar para inmiscuirse en temas de creación y autoría, no pueden ni deben actuar sin parámetros, pues la misma Constitución Política del Estado en su artículo 2º numeral 8, prevé que toda personas tiene derecho “*A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta*

su desarrollo y difusión”; además otras normas infraconstitucionales relacionadas a los derechos de autor y conexos, por lo que amerita poner límites legales.

En ese sentido, la presente investigación pretende relacionar los límites de competencia de las sociedades de gestión colectiva con las actividades de comunicación pública, (tesis bivariada) con el propósito de implementar una normatividad jurídica que contemple los límites del accionar de las gestiones colectivas en el ejercicio de la defensa de los derechos de autor; ello servirá para que disminuyan los abusos por parte de estas sociedades colectivas en las actividades de comunicación pública.

Asimismo, como otra alternativa de solución frente a las prerrogativas fácticas de instituciones que representan intereses colectivos como APDAYC, es necesario la fiscalización de su actuación en la sociedad para que dicha entidad cumpla con los fines propios de su naturaleza y proteja verdaderamente los interés y derechos de sus agremiados.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema General

P.G. ¿Cómo se relaciona la competencia de las sociedades de gestión colectiva con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1 ¿Cuáles son las facultades de las que gozan las sociedades de gestión colectiva respecto a los derechos de los autores y compositores en Huacho en el año 2021?

P.E.2 ¿De qué manera las sociedades de gestión colectiva gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021?

P.E.3 ¿Cuáles son los límites que la ley prescribe a las sociedades de gestión colectiva con las actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

O.G. Determinar cómo se relaciona la competencia de las sociedades de gestión colectiva con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

1.3.2 Objetivos Específicos

O.E.1 Explicar cuáles son las facultades de las que gozan las sociedades de gestión colectiva respecto a los derechos de los autores y compositores en Huacho en el año 2021.

O.E.2 Precisar de qué manera las sociedades de gestión colectiva gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

O.E.3 Preciar cuáles son los límites que la ley prescribe a las sociedades de gestión colectiva con las actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación teórica:

El estudio envuelve envergadura, actualidad y de trascendencia, ya que el derecho de autores es un tema de envergadura que relaciona tanto instituciones públicas, privadas, persona naturales y jurídica, es un derecho de mucha relevancia, debido a que hoy más que antes se utiliza diferentes medios para el tráfico comercial de la música y las creaciones artísticas y esto a su vez se relaciona con la publicidad a través de los medios ya precitados y dentro de esta actividad se presentan una serie de situaciones anómalas.

1.4.2 Justificación metodológica:

El análisis se promueve oportunamente ya que se emplean procesos, métodos, sistemas, de análisis que supone recoger referencias, organización y empleo de dispositivos de estadísticas y preguntas para acreditar las probabilidades esbozadas a fin de vincular nuestras dos variables: competencia de las

sociedades de gestión colectiva y el acceso público a la creación de obras de autores.

El uso de este método posibilita, de un lado, dando a entender la seguridad de las herramientas usadas y del otro ayuda como arquetipo para próximos estudios de indagación aludidos a semejantes materias derechos autores.

1.4.3 Justificación práctica:

El estudio no se consume en convenir que la cuestión posea intenciones efectivas aplicadas, asimismo de admitirse el plan de estudio y ulteriormente el informe sobre los límites de competencia de las sociedades de gestión colectiva relacionados a las actividades de comunicación pública, es una investigación con dos variables (bivariada) con el propósito de implementar una normatividad jurídica que contemple los límites del accionar de las gestiones colectivas en el ejercicio de la defensa de los derechos de autor; ello servirá para que disminuyan los abusos por parte de estas sociedades colectivas en las actividades de comunicación pública.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

Se desarrollará en la ciudad de Huacho, siendo su repercusión local.

1.5.2 Delimitación temporal

Se hará uso de los datos recabados en el periodo 2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.2.1 Antecedentes Internacionales

Como primer antecedente de investigación internacional de la investigación se tiene la tesis de Guerrón (2013) titulada *“La Protección a los derechos de Autor a través de la propuesta de un Sistema de Control y Vigilancia por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI a las Sociedades de Gestión Colectiva, para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos de los autores en el Ecuador”*, para optar el título profesional de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) La cultura de la propiedad intelectual en Ecuador se encuentra a través de su historia y en sus primeros años de vida, aunque si nos basamos en el siglo XVI, las personas en general no están conscientes de la importancia de la propiedad de los bienes intangibles como viene ser lo del intelecto; b) la propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país Ecuatoriano paso a paso, uno de los ejemplos que tenemos de la creación tenemos a las Sociedades de Gestión Colectiva que ya tiene varios años de su creación en el país; c) una de las faltas de

la regulación en las normas vigentes ha ocasionado a los autores y extranjeros la inseguridad jurídica que se vive en el país, afectándola situación económica de dichos autores y; d) actualmente cenan con las implementación de las que se logró a través de las Sociedades de Gestión Colectiva que persigan su verdadero propósito y es únicamente el de ayudar a los autores a hacer sus derechos para con los usuarios de sus obras.

Como segundo antecedente de investigación internacional de la investigación se tiene la tesis de Velásquez (2007) titulada *“La Sociedad de Gestión Colectiva, como una alternativa en la protección de los derechos de Autor”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) Las Sociedades de Gestión Colectiva que se encuentra regulada en el Derecho de autor y Derechos conexos, ya que en Guatemala no existe las asociaciones civiles de otra naturaleza, es decir, solo están inscritas únicamente en el pleno funcionamiento, la otra se encuentra pendiente de iniciar actividades, y las otras dos se encuentran en proceso de autorización, b) la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos que va generar el derecho de autor, ya que algunos lo ven como una entidad instituida para la defensa de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor, c) en la actualidad se considera como una entidad solo a las Sociedades de Gestión Colectiva, que es inscrita en el registro de la propiedad intelectual, orientada a la recaudación de los benéficos económicos y no a la protección y defensa del derecho y; d) los derechos habientes de derechos de autor, para la protección o defensa de sus derechos actúan de manera personal ante las autoridades para reclamar la vigencia de sus derechos y algunas empresas han optado por formar asociaciones frente a la defensa de sus intereses, asimismo, los principios registrales rigen dentro del registro de la propiedad intelectual, en relación a la sociedad de gestión colectiva.

Como tercer antecedente de investigación internacional de la investigación se tiene la tesis de Rubio (2012) titulada “*Nuevos desafíos para las Sociedades de Gestión Colectiva*”, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Javeriana-Bogotá, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) La Sociedad de Gestión Colectiva está amparada por la presunción legal, pero dentro de la práctica esta presunción se desvirtúa cuando ejercen formas de gestión alternativas, en ella como la gestión individual y los sistemas de libre licenciamiento; b) en la actualidad se adquiere más estos tipos de sistemas y si bien la gestión colectiva no está llamada a desaparecer esta debe aprender a coexistir con otras alternativas de gestión de derechos de autor y conexos y; c) la libertad de la gestión es el desarrollo y la aplicación de nuevos sistemas de licenciamiento, junto a los nuevas tecnologías que ayudan a la creación de nuevas formas de gestión de los derechos de autor.

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación

Como primer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Alemán (2018) titulado “*La situación de las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú*”, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) Las Sociedades de Gestión Colectiva en caso de incumplimiento van afectar y vulnerar el ejercicio del derecho de autor y conexos, toda vez que, dicha omisión impide la correcta defensa de los derechos patrimoniales que está regulado en la norma; b) la Sociedad de Gestión Colectiva va regular los establecimiento de las tarifas, recaudadas y distribuidas en las releías, teniendo como función la razón de su existencia; c) la doctrina de las Sociedades de Gestión Colectiva en el marco legal transcendencia fue recogido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, diciendo que estas nacen ante la posibilidad de gestionar los derechos de autor y derechos conexos de forma individual y; d)

el perjuicio y las vulneraciones al derecho de autor y conexos, van afecta de manera directa a los titulares que se desprende de las resoluciones emitidas por el órgano de control de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Como segundo antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Barriga (2018) titulado *“El derecho de autor: Análisis de la función de las sociedades de Gestión Colectiva, el rol que desempeña el INDECOPI en su supervisión y propuesta modificación a la Ley de Derechos de Autor”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) el sistema actual de las Sociedades de Gestión Colectiva concluyo en la modificación a la ley de Derechos de autor, con la finalidad de permitir a que sea más justo y razonable la utilización de las obras y el beneficio que se logra con ellas; b) la distribución del derecho y los asociados tendrán mayores beneficios en lo económico y societarias; c) a pesar de ello, existen algunas deficiencias en los derechos pero existe la óptima recaudación del derecho de autor sobre os usuarios que utilizan las obras de dominio privado, que permite la recaudación a base de tarifas estables y que afecten el ingreso que genera la utilización de obras.

Como tercer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Pacheco (2019) titulado *“Análisis comparativo respecto del tratamiento que se les brinda a las Sociedades de Gestión Colectiva en Hispanoamérica”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) las Sociedades de Gestión Colectiva son definidas como asociaciones civiles sin fines de lucro, que se encargan de la recaudación y distribución de regalías por e uso de obras registradas, b) en el siglo XIX, surgieron la conformación de asociaciones de autores que buscaba el reconocimiento y el respeto de sus derechos, por lo que se dio origen a la gestión

colectiva de derechos de autor y conexos; c) en la actualidad las Sociedades de Gestión Colectiva tiene la función de recaudar, administrar y distribuir de regalía por el uso de obras protegidas, por cuenta e interés de los titulares de dicho derecho; d) en la implementación de la ventanilla única de pago significaría la renuncia de las Sociedades de Gestión Colectiva a la burocracia del procedimiento de Gestión de derechos de autor y conexos, por esta razón, la tarea de la reducción ya no recaería en las entidades y no generaría gastos administrativos por dicha actividad.

2.2. Base teórica

2.2.1. La competencia de las sociedades de gestión colectiva

2.2.1.1. antecedentes de sociedad de gestión colectiva

A través de los años y el avance de las tecnologías trajeron una serie de colisiones nuevas, las formas de explotación masiva de las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales, por lo que se ocasiono a mediados del siglo XIX, una serie de movimientos entre ellas encontramos a los tipos de obras.

Estas obras quienes observaban como la ejecución pública y continua de sus obras generaban beneficios a favor de los terceros, pero los propios autores no tenían ningún tipo de compensaciones económicas. A partir del año 1850 el autor Carón de *Beaumarchis*, creo la primera Sociedad de Gestión Colectiva “*Société des Auteurs et Compositeurs Dramatiques*”.

Esta creación de la sociedad de gestión colectiva tuvo como finalidad de poder proteger y gestionar los derechos de los autores de las composiciones musicales, asimismo, en la actualidad sigue en función. Por otro lado, surgió la protección ante los titulares de los derechos conexos.

El modelo de la sociedad de gestión colectiva se fue extendiendo progresivamente por Europa y más tarde por América, sin embargo, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se fue extinguiendo esta sociedad a nivel mundial y fue muy notorio. En el año de 1926 se creó la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), encontrándose la sede principal en París, reuniendo en la actualidad a las sociedades de gestión colectiva de todos los países.

Una de las principales motivaciones que llevó a reclamos de los autores para que se reconozca sus derechos fue la no retribución económica por la explotación de sus obras, ya que dentro del plano casi siempre salían explotados, donde Pierre Agustín Carón de Beaumarchais había vivido dicha explotación por ende se le considero el padre del derecho del autor, quien había presentado las demandas que pudo favorecer a los propietarios que habían hecho sus creaciones intelectuales.

En América latina la sociedades de gestión colectiva, durante las luchas y contiendas europeas por el reconocimiento de los derechos de los autores, en Latinoamérica no había sido ajena, y las sociedades de gestión colectiva fueron apareciendo de modo similar en el contexto de Europa, buscándose la protección de obras dramático musicales, por ende, apareció en la sociedad de gestión colectiva los llamados Argentores de Argentina, mientras en Brasil se fundó la SBAT, Sociedad de Brasileira de Autores Teatrais en el año de 1917, después se encontró a AGADU, La Asociación General de Autores del Uruguay apareciendo en el año de 1929.

En Latinoamérica se comenzó a poblar las sociedades o entidades de gestión de derechos musicales en la mayoría de los países que lo integraban en ella tenemos a, México, La Sociedad de Autores y Compositores de México, fundada en el año de 1945 (SACM),

Colombia se fundó el SAYCO en el año 1946, Brasil se fundó el SBACEM en el año de 1951, Paraguay Autores Paraguayos Asociados se creó posteriormente.

En los antecedentes históricos de las sociedades de gestión colectiva en nuestra legislación, fue muy importante porque había sido uno de los primeros en incorporar la Ley de Derechos de Autor, que participo además en el Tratado de Montevideo. En el año de 1952, se fundó la primera sociedad de gestión colectiva “Asociación Peruana de Autores y Compositores” (APDAYC), estando organizada por el Código Civil abocándose en el tratamiento de los derechos del autor.

En la actualidad, dentro de la nuestra legislación se tiene las seis sociedades de gestión colectiva siendo estas reconocida por el INDECOPI, de las cuales son, APDAYC, de autores y compositores de obras musicales, UNIMPRO, de productores fonográficos, ANAIE, de artistas intérpretes y ejecutantes, SONIEM, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales, INTER ARTIS, de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales, EGEDA PERU, de productores audiovisuales, APSAV, de artistas visuales.

2.2.2.2. Definición

la Sociedad de Gestión Colectiva, es considerada como las asociaciones que han sido creadas por autores, productores y artistas, dentro de su finalidad es la recaudación de las regalías de quienes hacen uso de obras, producciones, interpretaciones y además bienes creativos para luego distribuir lo recaudado entre sus asociados.

Gracias a los sistemas de gestión colectiva, los asociados tienen un beneficio como es el cobro de las regalías que se utilizan a nivel nacional que estas celebran con sociedades del exterior. En el Decreto Legislativo N.º 822 en su artículo 22, las sociedades de gestión colectiva son las asociaciones civiles sin fines de lucro, es decir, legalmente constituidas para poder dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor y derechos

conexos de carácter patrimonial, sea por cuenta y en interés de varios autores o titulares de esos derechos, asimismo, que hayan obtenido de la Oficina de Derechos de Autor (ahora Dirección de Derechos de Autor) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que da la autorización de funcionamiento que se regula en esta ley.

El sistema administrativo de los derechos del autor y conexos, donde sus titularidades delegan en organizaciones creadas al efecto de negociación de las condiciones en que sus obras, sus representaciones artísticas o las aportaciones industriales sean útiles por los difusores u otros usuarios primarios, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficios.

En ese sentido la amplitud de las funciones que puedan cumplir las entidades de gestión colectiva dependerá de las categorías y del género de derechos administrativos, pero si es que rigen sistemas de licencia no voluntarias, las actividades de gestión colectiva van a comprender dos aspectos muy importantes, uno que es la recaudación y las distribuciones.

Según Ore (2007) menciona que: “La condición de sociedades de gestión se adquirirá en virtud a dicha autorización, así como lo menciona la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), las SGC son los puntos de enlace de los autores, es decir, creadores y usuarios” (p.56), siendo estas las obras protegidas como las emisoras de radios, discotecas, entre otros, al garantizar que los primeros reciban una remuneración por el uso de sus obras o creaciones.

Según la OMPI (2017) menciona que: “por gestión colectiva se entiende el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos por organizaciones que actúan en representación de los titulares de derechos y en defensa de los intereses de estos últimos” (p.10), se entiende

que la gestión colectiva tiene como su principal funcionamiento las sociedades de gestión colectiva.

Según Antequera (2009) indica que: “las entidades de gestión colectiva son asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las formalidades exigidas por la ley, para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión colectiva y derechos del autor” (p.145), no solo será los derechos del autor sino conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios titulares de esos derechos, siempre que hayan obtenido de la autoridad competente las respectiva autorización de funcionamiento.

Según Tavera (2010) define que: “aquellas entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores, de representar los intereses de los autores afiliados y recaudar los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor” (p.199), dichas aportaciones se encuentran en la concepción clásica que tiene SGC, encargada de realizar las cobranzas efectiva de los mismos titulares de los derechos de autor.

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

La sociedad de gestión colectiva han trascendido a lo largo de los tiempo, hoy en día existen alrededor de doscientas sociedades de autores en el mundo, que están reconocidas en la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), la gran mayoría, esta constituidas como asociaciones civiles sin fin de lucro, sin embargo, existen las formas de empresas comerciales que son muy pocas como la BMI de Estados unidos, otras que son oficinas estatales como estados de África y países del bloque Comunista.

En nuestro país, la naturaleza jurídica de las sociedades de gestión colectiva en principio es civil, ya que se rigen por las disposiciones del Código Civil y por las disposiciones especiales de la ley que son derechos del autor, cuya naturaleza es de orden

público. Por ende, se establece que las sociedades de gestión pública en el Perú, son de naturaleza mixta por cuanto se rigen por disposiciones de orden privado y público.

2.2.2.4. Funciones de las sociedades de gestión colectiva

Las sociedades de gestión colectiva tienen principales funciones.

- Gestionar los derechos de los titulares a quien representan y para lo que habrán sido autorizados.
- Recauda las cantidades debidas por quienes usen obras y prestaciones protegidas y repartir y pagar entre sus socios las cantidades percibidas.
- proteger y defender.

Estas sociedades de gestión colectiva cumplen al menos dos aspectos, la recaudación y la distribución o reparto de regalías.

- **Recaudación:** La recaudación de remuneraciones relativas a los derechos administrados por las sociedades de gestión colectiva están muy ligadas al establecimiento de tarifas, ya estas son las encargadas de fijar las tarifas a cobra, es decir, a raves de una previa consulta a sus asociados, por las autorizaciones que otorgan a terceros por el uso y explotación de obras intelectuales de su administración.

No obstante, los niveles de las arfas deberá de justas y razonables, sin tan bajo que sub - valore el esfuerzo d ellos autores y creadores de la obra intelectual, siendo así, ni tan alto que pueda excluir a los usuarios de su uso. por ello los principios para la determinación de tarifas, las reglas y criterios usados para tal fin, serán revisados junto con los estatutos de las SGC, por otro lado, las publicaciones en algún medio masivo de la lista de tarifas es parte de las obligaciones de las SGC.

- **Distribución:** estas no serán ates ni después de decir los gastos administrativos y los socioculturales, en caso que las recaudaciones provienen de licencias individuales o

de obra por obra, la distribución de regalías a los autores involucrados será simple, ya que se cuenta con la información de donde, cuando, cómo y por quien fue usada la obra, en caso que la recaudación provenga de las licencias globales o *blanket licenses*, la tarea de la distribución se torna complicada y no es trivial.

Según Schepens (2002) indica que: “el reto de las SGC consiste en distribuir debidamente el monto recaudado entre cada uno de sus representados, al menor costo y con la debida transparencia” (p.87), cabe mencionar, e si los principios a que ha de someterse los sistemas de reparto de la recaudación de las regalías, deberán de estar dentro del contenido de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva.

2.2.2.5. Estatuto de la sociedad de gestión colectiva

La Sociedad de Gestión Colectiva uno de sus requisitos que debe cumplir para ser autorizado a gestionar derechos del autor o derechos conexos es el estatuto, y dentro de ellos cumpla con los requisitos exigidos por la ley. Tratándose de un control legalizado que es ejercido por el órgano encargado de otorgar la autorización de funcionamiento.

De esta manera en la Ley sobre el derecho del autor en el artículo 151, establece los estatutos que se deberá de contener.

- La denominación de la entidad.
- El objeto y fines, las especificaciones de la categoría o categorías de derechos administrados, no pudiendo dedicar su actividad fuera de ámbito de la protección el derecho de autor y de ellos derechos conexos.
- Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión y las distintas categorías de miembros.

- Las reglas generales a las que se sujetara e contrato de adhesión a la sociedad, siendo independiente de acto de filiación como los asociados y que escribirán los miembros, es decir, tengan o no dicha condición. Las reglas no serán aplicables a los contratos de representación.
- Para las condiciones de adquisición y perdida de la calidad de asociado, como también para la suspensión de los derechos sociales, solo serán permitidos la exclusión en caso de condena firme por delito doloso en agravio a la sociedad en la que pertenece, asimismo, solo serán socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en algunos de esos derechos
- El deber de los socios y su régimen disciplinario, como sus derechos y de manera particular los de información y de votación.
- Los órganos de gobierno y representación de la sociedad y sus respectivas competencias, así como las normas relativas a la convocatoria, constitución y funcionamiento de los de carácter colegiado, por ende, los órganos serán la Asamblea General, el Consejo directivo y un Comité de Vigilancia.
- El patrimonio inicial y el recurso previsto.
- los principios a los que se sometieron los sistemas de reparto de recaudación.
- el régimen de control de la gestión económica y financiera de la entidad.
- las normas que aseguran una gestión libre de injerencias de los usuarios en la gestión de su repertorio y que eviten una utilización preferencial de las obras, interpretaciones o producciones administradas.
- El destino de patrimonio o de activo neto resultante, en los supuestos de liquidación de la entidad, que no será objeto de reparto entre los asociados.

2.2.2.6. Autorización de la sociedad de gestión colectiva

Las Sociedades de Gestión Colectiva, van ser entidades que someten su actuación al derecho privado, no obstante, para funcionar como tales deben de obtener la autorización de la Dirección de derechos de autor del Instituto Nacional e Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Por consiguiente, la autorización de la dirección e derechos de autor de INDECOPI otorgue su funcionamiento, la sociedad de gestión colectiva debe de cumplir algunos requisitos que se establece o que esta preestablecido en el artículo 149 de la Ley de Derechos del autor.

- Que esté constituido bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro.
- Que os estatutos cumplan los requisitos exigidos en las leyes respectivas.
- Que tengan como objeto social la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos.
- Los datos aportados a la dirección de derechos de autor y de la información obtenida por ella, se deduzca que la asociación reúne las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración en el territorio nacional de los derechos cuya gestión se solicita.

No obstante, el órgano normativo tendrá que tener en cuenta al momento de otorgar la autorización, determinando parámetros establecidos por el cuerpo normativo en mención, como es el número de los titulares que se hayan comprometido a confiar la administración de sus derechos a la entidad, los volúmenes d los repertorios que se aspiran administrar y por último la presencia del miso en las actividades a realiza, la importancia y la cantidad de los usuarios potenciales, los medios humanos y la

idoneidad de los estatutos, financieros, técnicos, materiales que se cuentan para el cumplimiento de los fines, asimismo, la posible efectividad de la gestión en el extranjero del repertorio que se aspira administrar.

2.2.2.7. Obligaciones de las sociedades de gestión colectiva

Las obligaciones que deben de cumplir las sociedades de gestión colectiva en ella se encuentran:

- Se deberá de registrar en la Oficina de Derechos de Autor, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, las tarifas generales, la recaudaciones y distribuciones, elecciones, préstamos y fondos de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios; los contratos que se celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza, por ejemplo las modificaciones de algunos de los documentos indicados y las actas o documentos mediante las cuales se designe o miembros de los órganos directiva y de vigilancia, sea sus administradores o apoderados, no obstante, presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificaciones, todo ello se podrá adjuntar en los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según lo corresponda. En la celebración de los convenios con asociaciones de usuarios, para su aplicación, la sociedad de gestión colectiva Deberá necesariamente adecuar su reglamento de tarifas y proceder a su publicación.
- Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sea solicita directamente por titulares peruanos o residentes en el Perú, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto

eficazmente de hecho sin la intervención de dichas sociedades y el solicitante no sea miembro de otra sociedad de gestión del mismo género, nacional o internacional.

- La administración solicitada deberá de aceptarse con la sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos, no solo es, sino en las disposiciones de estos que le sean aplicables. El contrato de adhesión a la sociedad podrá ser de mandado o de cesión, a efectos de administración, no podrá exigir la transferencia o el encargo de forma global de los derechos correspondientes al titular ni demás derechos.
- El reconocimiento de los representantes a un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y asimismo, guarden relación o proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administren la entidad.
- Las tarifas cobraran por pate de las entidades de gestión que deberán de ser razonables y equitativas, las cuales podrán determinar la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea pertinentes a titulares nacionales o internacionales, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, sea en los casos de remuneraciones fijas permitidos por la ley, y así podrá prever reducciones para as utilizaciones de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales.
- Generar las recaudaciones de las remuneraciones relativas a os derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas.

- Distribuir por año los lapsos no superables, es decir las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.
- Poder aprobarlos presupuestos de ingreso y egreso por parte de sus Consejo Directivo, teniendo en cuenta el periódico no mayor de un año, en los gastos administrativos no podrán exceder de los treinta por ciento de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor y de los derechos conexos internacionales o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.
- Dicha aplicación de los sistemas de distribución real que excluyan las arbitrariedades, con el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, entre otras.
- Se dará el caso de mantener una publicación periódica, destinada a los asociados con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de los derechos y que deberán contener los balances generales de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Las informaciones deberán de ser enviadas a las entidades internacionales con las cuales se podrá mantener un contrato de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI.
- Se elaborará cada tres meses el cierre de los ejercicios, el balance general y la memoria de actividad correspondiente al año anterior, es decir, los documentos estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta días

calendarios al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.

- se someterá el balance y la documentación contable los exámenes de un auditor externo que será nombrado por el Consejo Directivo sobre base de una terna propuesta por el omite de Vigilancia, cuyo informe estará a disposición de los socios, donde se podrá remitir copias a la Oficina de Derechos del Autor dentro de cinco días, sin perjuicio pueda corresponderles examen e informe a los órganos de vigilancia, de acuerdo a los estatutos.
- Se publicará los balances anuales de la entidad en un diario de amplia circulación nacional.
- De las publicaciones de los gastos que fuer incurridos y de las autorías serán ordenadas por la Oficina de derechos de Autor, n serán computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos.

2.2.2.8. sociedades de gestión colectivas autorizadas en Perú

Las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú se encuentran regulados en la Ley de Derechos del Autor que fue aprobado por el Decreto Legislativo N.º 822, por la Dirección de Derechos de Autor de Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, que es la autoridad competente para autorizar su funcionamiento y la encargada de poder finalizar, inspeccionar y vigilar a través del cuerpo normativo. En ella entramos:

- Asociación peruana de Autores y Compositores (APDAYC): Se fundó en 20 de febrero de 1952, y promulgada en el Decreto Legislativo Nª 822, teniendo como función la representación de los derechos de autores y compositores nacionales e internacionales ante los usuarios de la música, promotores del baile y espectáculos,

locales permanentes, radio, televisión, cable, internet y autoridades gubernamentales.

Los derechos recaudados se destinan a los autores y compositores de acuerdo al nivel de calidad, aceptación, difusión y popularidad de sus canciones.

- Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM): De acuerdo a la resolución N.º 0054-2011-DDA-INDECOPI, se había autorizado el funcionamiento de SONIEM, sociedad de gestión colectiva que está encargada de administrar los derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes del ámbito musical, y las recaudaciones de las remuneraciones equitativas y única correspondientes a la comunicación pública de los fonogramas publicados con fines comerciales que deberán estar a cargo de UNIMPRO y deberán de compartir en partes iguales con los artistas intérpretes de ejecutantes.
- Unión Peruana de Producción Fonográfica (UNIMPRO): A través de la resolución N.º 172-2001/INDECOPI se había autorizado el funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva, la cual se encarga de recabar la remuneración que por ley corresponde a los artistas y a los productores de Fonogramas por la Comunicación Pública de Fonogramas. Los usuarios UNIMPRO, son las personas naturales como jurídicas que mayormente utilizan fonogramas musicales para actos de comunicación pública en sus negocios, sea en establecimiento abiertos al público, eventos musicales, radiodifusión sonora o televisiva, la distribución de televisión por cable, el internet o cualquier otra plataforma o procedimiento creado que permita al público el acceso de producciones o interpretaciones que se realice a partir del uso de fonogramas.
- Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (EGEDA PERU): A través de la Resolución N.º 072-2002/ODA-INDECOPI, se había autorizado a la sociedad de gestión colectiva de poder administrar los derechos de los productores de obras y

grabaciones audiovisuales. El servicio ofrecido por EGEDA Perú, a los miembros es la gestión colectiva de ciertas modalidades del derecho de comunicación pública, como son la retransmisión y la comunicación en lugares abiertos al público, por ejemplo, la retransmisión y a comunicación en lugares abiertos al público, estas recaudaciones compensatorias por la copia privada, compensara a los productores audiovisuales del daño ocasionado por las copias de sus obras efectuadas por uso privado sin posibilidad de autorización previa.

- Inter Artis Perú: A través de la resolución N.º 055-2011-DDA-INDECOPI se había autorizado el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva INER ARTIR PERÚ, teniendo como finalidad de gestionar los derechos conexos de las actuaciones de los artistas, intérpretes y ejecutantes de ámbito audiovisual, sea a nivel nacional o internacional. Dentro de los usuarios de la sociedad vamos a encontrar como: centros comerciales, tiendas de servicio, centros disponibles a atención al cliente, centro de pago, establecimientos de productos gastronómicos y reposteros entre otros, los establecimientos comerciales, las bodegas, peluquerías, salones de belleza y clubes, los establecimientos de servicios, baños turcos, casinos, agencias y centros bancarios y Terrapuerto, entre otros.
- Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV): A través de la resolución Nª 00070-1999/ODA-INDECOPI, se había autorizado la sociedad de gestión colectiva APSAV, por lo que, deberá de gestionar los derechos de autor de los titulares y autores visuales. Entre sus obras protegidas tenemos como: dibujos, collage, copyart, comic, performances, arte electrónico, dibujo animado, diseño, escultura, fotografía, grabado y otras obras seriadas, humor gráfico, ilustraciones, infografías, instalaciones, pinturas, videoartes, entre otros.

2.2.2.9. Situación actual de la sociedad de gestión colectiva en el Perú

En nuestra legislación existen seis sociedades de gestión colectiva, que están autorizadas bajo resoluciones competentes, teniendo con finalidad de gestionar derechos de autor o derechos conexos, de esta manera, dada la importancia de los derechos que las sociedades de gestión colectiva administran, es importante mencionar o dar de conocer si estas están cumpliendo con sus obligaciones impuestas por ley.

La sociedad de gestión colectiva viene ser un organismo de fiscalización, inspección y vigilancia que puede sancionar a diferentes sociedades que se encuentran dentro del órgano de sociedades, por el incumplimiento con sus obligaciones establecidas en la normativa sobre derechos de autor, situación la cual se creó, estableciéndose con la finalidad de defender ya administrar los derechos patrimoniales de los titulares de derechos que sean afiliado a su administración.

Dentro de ello la APDAYC había infringido el sistema de distribuciones reales que excluye la arbitrariedad, transgrediendo a los principios de un reparto equitativo entre sus titulares de derechos administrados de manera efectiva proporcionala la utilización de sus obras, sin embargo, UNIMPRO, sociedad de gestión colectiva de productores fonográficos pretendía cobrar un tarifario de la compensación dela copia privada de nuevos soportes, donde se había declarado ilegal por no cumplir con os requisitos y formalidades legales y por último el INTER ARTIR, sociedad de gestión colectiva que fue sancionado por infringir los tarifarios que no cumplan con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

Por consiguiente, estas son los principios debilidades de la normativa doctrinaria para la existencia de la ilegalidad.

- La existencia de la falta de competencia, ya que existe una sola sociedad de gestión colectiva para cada tipo de derecho material desprotección, generad por las barreras de ingreso establecidos por la normativa de derechos del autor y conexos.
- La imposición de tarifas unilaterales, teniendo como consecuencia de la falta existente de competencias.
- En ella, la ley otorgo una presunción de legitimación activa que pertenecería a los derechos confiados a su administración sin presentar más títulos que sus estatutos y presumiendo bajo pruebas contrarias, es decir, que los derechos ejercidos han sido ejercidos de manera directa o indirecta por sus respectivos titulares, no obstante, la presunción deshabilita la recaudación por oras que no se encuentran e su repertorio ni en el de las entidades con las que hayan celebrad convenios o algún contrato.
- El sistema de distribuciones por otro lado se encuentra muy débil, ya que las normativas solo les impuso como parámetros, las responsabilidades y de respeto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo un parámetro subjetivo. Por ende, para la aplicación de un sistema de distribuciones eficaz y transparente, será necesario los parámetros objetivos con los mecanismos actualizados que van generar información verdad, sin embargo, los mecanismos que fueron utilizados por las sociedades de gestión colectiva para poder obtener información que servirá a la base para la distribución de regalías a la actualidad son obsoletos, como es el caso de las planillas manuales o electrónicas, siendo estas muy confiables. por ello, el Estado debería de resolver los distintos problemas y no solo sancionar, sino buscar alternativas de solución, permitiendo el ejercicio correcto de los derechos protegidos por la norma sobre derechos del auto y derechos conexos.

2.1.1.1 2.2.2.10. Constitución, autorización y legislación

Viene ser importante la preservación de los derechos de autor en la sociedad, que se reconozca los derechos del autor y conexos, y, asimismo, constituidos en los estatutos legales propuestos por el Estado, pero para su correcto funcionamiento tendrán algunas a obligaciones o responsabilidades con el público como la difusión de información tarifaria y sus mecanismos de funcionamiento.

Según Antequera (2008), menciona que: “las entidades de gestión colectiva una vez autorizadas, estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerles valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales” (p.148), por eso, en cada país a diferencia de sus leyes y reglamentos se direcciona de acuerdo a las sociedades o entidades de gestión colectiva, ajustándolas a sus parámetros legales para el correcto funcionamiento en la práctica.

En los países latinoamericanos tendrán que tener autorizaciones las sociedades o entidades de gestión colectiva, pero esto va variar según las políticas que se vayan adoptando.

- Colombia: Se encuentra regulada en el artículo 11 de la Ley 44 del año de 1993, es decir, el reconocimiento de la personería jurídica a las sociedades de gestión colectiva de los derechos del autor y conexos, van estar referidas a la Dirección Nacional del Derecho de Autor mediante una resolución motivada.
- Chile: Están orientadas por el funcionamiento según el artículo 94 de la Ley 17336, por lo que, las entidades de gestión colectiva, en caso que se dé un inicio de actividades se podrá precisar una autorización previa del Ministerio de Educación, que es otorgada mediante la resolución publicada en el Diario Oficial.

- Ecuador: Las sociedades de gestión colectiva, regulada en el Reglamento N.º 508 de la Ley de Propiedad Intelectual, tendrá que aprobar el estatuto constitutivo de las sociedades de gestión colectiva y otorgará la autorización para su funcionamiento.
- México: Se encuentran autorizadas las sociedades de gestión colectiva, según la Ley Federal del Derecho del Autor, para poder operar como sociedad de gestión colectiva que se encuentra autorizado.

2.2.2. EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN DE OBRAS DE AUTORES

2.2.2.1. Antecedentes

La historia y muchos autores nos cuenta como hemos ido evolucionando a través de las inscripciones y los dibujos de las cavernas, no solo eso, sino las escrituras que se hacían en las piedras, arboles u otros materiales que hoy en día tenemos conocimiento de ello, que muestran nuestra capacidad de creatividad de los primeros hombres, por ello, dentro de la literatura se ha escrito sobre el arte de nuestros aborígenes, sus tallados en piedras, sus obras artesanales en metales y piedras preciosas.

Según Zea (2009) menciona que: “el antiguo hombre realizo sus obras artesanales en metales y piedras preciosas, su típica arquitectura, en fin, una impresionante serie de obras de arte que son expresión tangible de sus condiciones artísticas” (p.89), por ello, al transcurso del año el hombre fue evolucionando y a través de ello, hoy en día el avance tecnológico está lleno de sorpresas día tras día.

Por consiguiente, es muy notorio que la literatura que existía en la antigüedad, que estaba patrocinado por Atenas por el Estado y en Roma por los mecenas de aquellos grandes escritores que vendían sus obras manuscritas a las personas con poder o adineradas. Estas obras eran muy cotizadas, haciendo que su circulación de estas obras manuscritas en copias eran mus escaso. En esa época aún no había existido en las

legislaciones donde se podía proteger a los autores a sus obras, pero si había un reconocimiento del pueblo que rechazaba y castigaba a los que plagiarían, no solo eso, sino lo penalizaban con un verdadero castigo moral.

Bajo estos parámetros debemos de afirmar, que el derecho del autor es coetáneo al homo sapiens, como se dice en muchas instituciones jurídicas y sociales, no obstante, no es posible afirmar que el derecho de autor había surgido con la invención de la imprenta por Gutemberg en 1455. Este descubrimiento a través de la revolución de la imprenta desato el desarrollo a mucha intensidad de la literatura y como consecuencia de ello, se manifestó el reconocimiento expreso a los derechos de autor y de su protección mediante normas escritas.

En ese mismo año, la imprenta se convirtió en uno de los mayores canales de difusión de las obras escritas, transformándolas en un objeto comercial y en una fuente de beneficios para las personas y más aún para los jóvenes, primero para sus privilegiados editores y posteriores a eso para sus autores. En los años de 1710 en Inglaterra se divulga el “Estatuto de la Reina Ana”, es decir, surgiendo la protección legal contra las falsas copias de las obras, pero que hoy en día es conocida o reconocida como la piratería intelectual. Este contexto de la piratería intelectual se registró por primera vez sobre *copyright*, siendo esta un derecho exclusivo que tienen los autores y sus causahabientes para prohibir o autoriza las copias de sus obras, de esa manera, la protección se fue extinguiendo en 21 años para las obras viejas y 14 años para las obras nuevas. La llegada de la imprenta en el Perú fue muy beneficio para la iglesia, ya que a través de la imprenta se había escrito obras religiosas, y con eso se pudo evangelizar ciertas ciudades, no solo eso, había ayudado a que muchas jóvenes se dediquen hacer ediciones de diferentes obras religiosas.

A partir del siglo XX, donde se vio nacer la verdadera integridad del derecho con la aparición de regulaciones judiciales sobre la paternidad de la obra, el derecho a los autores su reputación y honor, el respeto a su integridad, entre otras prerrogativas que configuran el contexto del derecho moral. Al pasar los años, la extinción territorial de la protección a los autores se signaba a las legislaciones de cada país, no solo la protección al autor sino a sus obras, sea en las circunstancias tanto históricas como sociales, asimismo, en los tratados y Convenios Internacionales que regulaban los principios fundamentales de una amplia circulación mundial de obras y creaciones del espíritu.

2.2.2.2. Definición propiedad intelectual

La propiedad intelectual se va dividir en dos encontrándose por un lado la propiedad industrial y el otro el derecho del autor, estas dos ramas o disciplinas se encargan de proteger las expresiones de la creatividad y del ingenio del ser humano, en consecuencia, va existir diferencias sustanciales entre ambas, en el derecho de la auto, se encargara de proteger a los titulares de derecho de las obras o de su creación intelectual color literarias, artísticas, científicas, entre otros; mientras que en el caso de la propiedad industrial, se encargara de proteger los signos distintos como son las marcas o modelos industriales, entre otro. Por consiguiente, nos estamos encontrando frente a dos disciplinas que tiene el objetivo de proteger las distintas creaciones intelectuales.

La propiedad intelectual es el derecho que se otorga a estado a las personas sobre las creaciones de su meta, siendo esta una herramienta jurídica de protección o defensa y correcta explotación económica de las creaciones e invenciones de los titulares de estos derechos.

Según Salas (2009) indica que: “es la que surge del esfuerzo creativo del ser humano, quien construye una obra aportando su intelecto, esto está ubicado en el campo del derecho intangible” (p.108), por ende, los objetos inmateriales que no son objeto de transmisión ni de transferencia.

Según OMPI (2011) menciona que: “la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente; invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio” (p.07).

2.1.1.2 2.2.2.3. Definición del derecho del autor

Al transcurso de los tiempos la evolución intelectual de las personas ha traído consigo avances científicos y culturales que habían generado notables cambios a nivel social, es posible que se pueda asumir que la persona siempre ha sentido la necesidad de dejar su huellas a través de expresiones de su ser, expresiones que hoy en día conocemos como obras, pero que, el reconocimiento de esa autoría o titulares devino en una lucha a través de la historia, para que a finales sea considerado como un derecho.

Dentro de ello, se menciona una serie de eventos que determinaron el origen del derecho de autor, pero definitivamente su reconocimiento tuvo especial auge con la revolución industrial. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de los orígenes del derecho de autor guardan estrecha relación con la invención de la imprenta que permitió la rápida producción de copias de libros a un costo relativamente bajo, el aumento del número de personas con capacidad para leer y escribir creó una amplia demanda de libros impresos y el proteger a los autores y editores de la copia no autorizada fue reconocido como un elemento cada vez más importante en el contexto de esta nueva forma de poner obras a disposición del público. La producción masiva de creaciones trajo consigo la apariencia de una industria que explotaba indiscriminadamente el trabajo de los autores, razón por la cual

se empezaron a instituir las primeras leyes que buscaban la protección de los derechos de autor.

En Inglaterra habían surgido varios cambios en las disposiciones legales que intentaban frenar los abusos que los grandes monopolios de editoriales le habían ocasionado a los autores, a consecuencia de ello se había restaurado el STATUTE OF ANNE o estatuto de Ana, que busco estimar a los hombres cultos a seguir escribiendo libros de buen contenido, pues mediante este tratado se le concedió el monopolio de sus obras creadas con posterioridad al año 1710, sin embargo, el monopolio podía haberse renovado a los 14 años de continuar con vida el autor.

En los Estados Unidos después de ochenta años del tratado de Ana, se había decretado la Ley Federal de expresión y aunque se intentó repetir la misma situación que ocurrió en los países europeos con los monopolios de imprentas, asimismo, se implantó las medidas para las restricciones de las impresiones ilegales de los libros con el resguardo de las autoridades de dicha época.

Por consiguiente, la ley que había cumplido con su rol fundamental, aun así se necesitó del otorgamiento de una categoría diferente que reafirme la importancia que tenía el derecho del autor, por ende, en la primera constitución escrita del mundo, se había consagrado la protección a los autores, recogiendo parte de la tradición anglosajona, pero se tuvo que modificar algunos regímenes , pero con la incorporación de la constitución de Norteamérica, se logró la consagración del derecho del autor, haciendo que sea más importante y se eleve a un nivel superior.

En Francia, la evolución francesa les otorgo una protección especial a los derechos del autor, fundamentando que fueran parte de la personalidad de cada autor, y por consiguiente se les reconoció a los herederos, quienes fueron los que reclamaron la

titularidad del derecho del autor después de la muerte de los autores, por otra parte, se incorporó en distintas tratativas internacionales la protección del derecho del autor que fuera a nivel internacional.

En los contextos sociales y culturales se le reconoció legal el derecho del autor, es decir, el derecho regula los derechos subjetivos del autor, que presenta de manera individual sus creaciones que es el resultado de la actividad intelectual, siendo estas enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas, audiovisuales, entre otros.

Según Tavera (2007) precisa que: “los derechos de autor se refieren a la titularidad concedida al creador por el Estado, sobre sus obras intelectuales, de tal manera que este goce en forma exclusiva de la propiedad de las mismas por un periodo” (p.197), es entendida de esa manera que, el origen de la historia de los derechos del autor y de su creación se explica en las razones de ser de las sociedades de gestión colectiva.

Según Salas Vega (2009) menciona que: “es una rama del derecho de propiedad intelectual, vinculada con los derechos de la persona” (p.74), por ende, este derecho que posee la persona, va estar regulado en el derecho subjetivo, sobre las creaciones que representan individualmente, que son el resultado de su actividad intelectual, que en ella se encuentra, obras musicales, literarias, teatrales, artísticas, científicas, audiovisuales, entre otro.

Según Antúnez (2013) menciona que: “es el conjunto de normas jurídicas, principios, valores que van a regular y proteger los derechos exclusivos de los autores, sobre el producto de su creación que se integra por toda una serie de facultades y prerrogativas” (p.176), en los criterios más generalizados dentro del concepto de derechos de autor vienen ser aquellos derechos que protegen el trabajo del creador y por ello, los derechos subjetivos de su actividad intelectual.

2.1.1.3 2.2.2.4. *Objetivo del derecho al autor*

El derecho del autor había surgido como la protección al mismo titular y a sus obras, en el Convenio de Berna en su artículo 2, se estipula que tanto las obras literarias y artistas, que comprendan los campos de producciones científicos y artísticos u otros están cualquiera sea de forma o modo de expresión, es decir, el Convenio manifiesta las obras de esa índole como, los libros, folletos u otros escritos, las conferencias, alocuciones, sermones u otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramáticos musicales, las coreografías y las pantomimas, composiciones musicales sea con letras o sin letras, obras cinematográficas, por las que se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las obras fotografías a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía, las obras de artes aplicadas, mapas, planos ilustraciones, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, topografía, arquitectura o las ciencias, todo lo mencionado estarán protegido como obras originales, por otro lado además de eso, encontramos, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de otra literaria o artística, las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías se de selección o por material van a constituir creaciones intelectuales donde estarán protegidos como tales, sin perjuicio a los derechos del autor sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.

La Ley de derechos del autor y sus obras, menciona que la protección va recaer sobre todas las obras de ingenio, en los ámbitos sea artísticos y literarios, cualquiera que sea su género, forma de expresión, merito o finalidad, siendo así, las obras deben tener como características fundamentales el ser original y susceptible de ser divulgado o reproducida en cualquier forma sea conocida o por conocer.

- Obras originales: según Gálvez (2013) menciona que: “esta protección se concede desde el mismo momento en que se crea la obra y, además para nuestra legislación, no es necesario algún tipo de formalidad o inscripción” (p.67). En la Ley del derecho del autor se va establecer un conglomerado de obras, que serán objetos de protección, estas se podrán clasificar como, obras literarias o artísticas, en la primera se encuentra los poemas, novelas, guiones y software y en la segunda están las obras cinematográficas, arquitectónicas, esculturas, pinturas, fotografías y músicas, entre otras.
- Obras derivadas: según Bonilla (2015) indica que: “las obras son transformaciones de la obra original, estas deben ser creadas en base en una autorización previa del autor de la obra preexistente y titularidad de las mismas le corresponde al autor de la obra derivada” (p74). Estas obras derivadas serán en calidad de titularidad originaria, sin el perjuicio de los derechos sobre obras preexistentes, los autores de obras derivadas poseen derechos morales y patrimoniales sobre su creación, siempre en cuando estas no perjudiquen las obras preexistentes. En caso se da la modificación sobre la obra preexistente va revelar un aporte de originalidad suficiente para independizar como una creación intelectual de la obra que la origina, el responsable de dicha transformación poseerá los derechos de explotación sobre la nueva obra en calidad de autor.

Sin embargo, las normas regulaban el derecho del autor que ha previsto que no son objeto de protección por el derecho de autor como es de las ideas, los métodos de operación o conceptos matemáticos, los procedimientos, los contenidos o sistemas de ideologías y técnicas de obras científicas, ni su aprovechamiento comercial e industrial, los textos oficiales como las leyes, la jurisprudencia, las

traducciones oficiales, las noticias del día sin perjuicio y por último los hechos o actos.

2.2.2.5. Titulares del derecho de autor

- Titular originario: El autor será el titular originario de la obra o creación intelectual que le pertenece, por la razón que le costó el esfuerzo de talento solo atribuible a la persona física, siendo la persona que tuvo la capacidad para crearlo, sentirlo, apreciarlo o investigarlo, por ende, el creador de la obra intelectual será el titular originario del derecho del autor.
- Titular derivado: Según Jaramillo (2010) menciona que: “la titularidad originaria de los derechos morales y patrimoniales corresponden al autor de la obra, estos últimos pueden transmitirse a terceros, evento en el cual se constituye en titular derivado de los derechos” (p.109). De esta manera la titularidad derivada será obtenida por cesión o por transmisión *mortis causa*. Es el caso que se trate de obras anónimas o bajo un seudónimo, el derecho a la protección se le dará a la persona natural o jurídica que la divulgue, siempre en cuando se dé el consentimiento del autor. Si existen varios autores que vendrían ser los coautores, estas personas tendrán el mismo derecho que es el titular originario de la obra, sin embargo, si existe la obra colectiva, se presume que el autor cedió los derechos patrimoniales sea a una persona jurídica o natural que la publique o divulgue. En el caso de la creación de una obra bajo una relación laboral de dependencia, los derechos patrimoniales serán del empleador, manteniéndose el derecho del autor que es perpetuo.

Según Quiroz (2003) indica que: “los derechos patrimoniales son bienes en común, a menos que exista un régimen de separación de matrimonios” (p 67). Por último, sea el caso de la sociedad conyugal en lo estipulado de la Ley sobre

derechos de autor y el Código Civil en el artículo 886, mencionando que, cada cónyuge será titular de su obra, para prevenir o para efectos de una defensa de los derechos morales

2.2.2.6. Contenido del derecho al autor

- Derechos morales de los autores: Según Lima (2003) menciona que: “el derecho moral al autor es irrenunciables e inalienables, dado que su autor no puede renunciar a ellos ni transferirlos a otra persona” (p.76), es decir, deberán de respetadas, inembargables e imprescriptibles, que con el tiempo no podrán caducar y al no tener carácter patrimonial no pueden ser embargados en un juicio y la defensa de los mismos nunca prescribe. De esta forma los derechos que se les atribuyen a los autores serán desde la creación de los mismos, en tal sentido se considerara el reflejo de la personalidad del mismo. Por otra parte, encontramos que los derechos morales que se encuentran según la ley de los derechos del autor:
 - El derecho de divulgación: Consistirá en las facultades del autor para que su obra o su creación intelectual pueda ser divulgada o publicada, en consecuencia, en caso de mantenerse inédita, el autor podrá orientar, por testamento o por otra manifestación escrita de su voluntad, que la obra no sea publicada mientras este en el dominio privado.
 - El derecho de paternidad: Que el derecho del autor a ser reconocido como tal, donde se determinara que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, sea en seudónimos o signos o sea anónima.
 - El derecho de integridad: El autor tendrá incluso adquirientes del objeto material que contiene la obra, la facultad de oponerse a toda deformación, modificación o mutilaciones de la misma o también alteraciones.

- Los derechos de modificaciones o variación: El autor antes o después de su divulgación tiene la facultad o derechos de poder modificar su obra, pero siempre en cuando respetando los derechos adquiridos por terceros, a quienes previamente indemnizara por los daños y perjuicios que pueda ocasionar.
- El derecho de retiro de la obra del comercio: En el caso del derecho de retiro de la obra comercial, el autor o autores tendrán la facultad de suspender cualquier forma de utilización de dicha obra, que se indemnizara previamente a los terceros por daños y perjuicios que se pueda ocasionar. Si el autor decide reemprender la explotación de las obras o las creaciones intelectuales que tiene, deberá de ofrecer preferentemente lo correspondiente al derecho del anterior titular, en las condiciones originales.
- El derecho de acceso: según Sandoval (2010) menciona que: “El autor tendrá la facultad de acceder al ejemplar único de su obra cuando está este en el poder de otra persona, con la finalidad de ejercer sus derechos morales o los patrimoniales que están reguladas en la Ley”. Sin embargo, el derecho no permite exigir el desplazamiento de las obras y el acceso.
- Derechos patrimoniales del autor: Van ser aquellas que permitirán a los autores la explotación económica de su obra, sea directa o indirectamente, ya que, a diferencia de los derechos morales, los patrimoniales si son susceptibles de ser negociados o comercializados.
- El derecho a la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento: esta comprenderá la reproducción bajo cualquier forma de fijación u obtención de las copias de la obra, sea permitente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico y digital o audiovisual.

- El derecho a la distribución al público de la obra: esta distribución implicará las disposiciones públicas, sea por cualquier procedimiento, permita o formas de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso.
- El derecho a la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra: El derecho comprende la facultad de hacer o autorizar las reducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, inclusive el doblaje y el subtítulo.
- El derecho a autorizar o prohibir la importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

2.2.2.7. Límites del derecho de explotación y duración de autor

- Límites del derecho de explotación del derecho de autor: Estas limitaciones del autor no viene ser otras cosas que la posibilidad de reproducir, comunicar o distribuir públicamente la obra intelectual sin el previo permiso del titular del derecho del autor y sin pago de una compensación por tal acto. Las excepciones o limitaciones a los derechos del autor serán aviadas a las funciones a las particularidades de las legislaciones de cada país y las peculiaridades sociales, económicas y políticas en cada sociedad. De esta manera se encuentran los grupos de limitaciones al derecho del autor uno que es la temporalidad dl derecho, esto quiere decir, que el derecho tiene una duración determinada luego de transcurrido, las obras en el llamado domino público y pueden ser libremente utilizados por cualquier persa y la otra pate es el uso honrados, entendiéndose que todo uso de a oba intelectual considera como una excepción de derecho de autor y por tanto exento de obtener la previa autorización del auto para que se reproducida o

distribuía al público. según Chávez (2013) menciona que: “la referencia que, para la legislación peruano de derechos de autor, las limitaciones al derecho de autor, se pueden agrupar en diferentes explotaciones ilícitas” (p.76). en ella encontramos:

- Explotación lícita sin requerimiento de autorización ni remuneración: Ejemplificando, de las comunicaciones públicas en los ámbitos domésticos sin interés económico, o la efectuada en actos oficiales o ceremoniales, sea con fines didácticos y demostrativos, grabaciones efímeras realizadas por el organismo de radiodifusión.
- Explotación lícita sin autorización: En ella se encuentra la difusión de informaciones, actuaciones judiciales, lesiones dictadas por el catedrático, reproducciones reprográficas de una parte de la obra con fines educativos o personas, para bibliotecas.
- Explotación lícita sin autorización, pero con remuneración: Siempre en cuando no se produzca un riesgo de confusión
- Duración de los derechos de autor: Para que la sociedad pueda acceder a nuevos conocimientos y de este modo puedo disfrutar de la cultura, de los entretenimientos, que permite el tiempo límite de las personas que podían acceder a las obras si causar perjuicio a los titulares de derecho de autor. Los derechos patrimoniales del autor tendrán un tiempo de duración e dominio privado, que por reglas generales pueda durar toda la vida, en nuestra legislación durara hasta sesenta años de fallecido, cualquiera que es el país de origen de la obra y se transitará por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del código civil. no obstante, en el caso de las obras de colaboración, obras anónimas y seudónimos, obras colectivas, el tiempo de la

duración siempre será lo mismo, por ende, el computo del inicio de la duración de las obras será diferente.

- Obras de colaboración: El periodo de protección se podrá contar desde la muerte del último coautor.
- obras anónimas y seudónimas: El periodo de protección será de setenta años a partir el año de su divulgación, salvo que sea antes de cumplirse dicho lapso el autor revele su identidad.
- Obras colectivas, programas de ordenador, obras audiovisuales: Será de un periodo de protección hasta los setenta años de su primera publicación o en su defecto, al de su terminación.
- Obras publicadas en volumen sucesivo: Tendrá un periodo de protección desde la fecha de publicación del último volumen.
- Los plazos de duración del derecho de explotación establecidos en la ley sobre derechos se calculará desde el día primero de enero siguiente al de la muerte del autor, o en su caso, al de la divulgación, publicación o terminación de la obra.

2.2.2.8. Derecho conexo al derecho de autor

Hoy en día como se ve, los avances tecnológicos son muy sorprendentes y cada día va evolucionando, pero gracias a ello, se dio origen a los derechos conexos, atribuyéndole el fonógrafo de Edison en el año de 1877, que fue uno de los puntos de partida para la protección de estos derechos. Fue uno de los inventos muy importantes, y había permitido la fijación de las interpretaciones en un soporte sonoro, como las interpretaciones musicales que se pudo distribuir a casi todos los países, sin la presencia de los artistas.

Por consiguiente, la creación del cinematógrafo de los hermanos Luis y Augusto Lumiere, y por otra parte, el radio de Enrique Federico Hetz y Guillermo Marconi, estos autores mencionados, no solo habían fijado los sonidos sino también las imágenes, por lo que se posibilitó los canales de televisión retransmitieron las presentaciones las veces que ellos querían o que el cuidado solicitaba, son contratar los artistas.

A partir de ello, se tuvo fuerte impacto en los artistas y la música de esa época, entonces decimos que los derechos nacen porque la tecnología desplazo o sustituyó la presencia física del artista de sus lugares naturales de trabajo. En la actualidad aún se sigue percibiendo las músicas sin la presencia de los artistas.

Según Beltre (2016) menciona que: “la búsqueda se planteó por primera vez la denominación de derechos vecinos del derecho de autor llamado derecho conexo” (p.87), por ende, los derechos conexos van comprender principalmente en nuestra legislación a los artistas, intérpretes, productores de fonogramas, órganos de radiodifusión, entre otros.

El derecho conexo al derecho, a diferencia del derecho del autor, se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, difusión de las grabaciones, su conexión con el derecho del autor se justificara teniendo en cuenta las categorías que son tres del titular de derecho conexos intervinientes en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público.

Según OMPI (2000) menciona que: “el objeto de los derechos conexos es proteger los intereses legales de ciertas personas naturales y jurídicas que contribuyen a que las obras estén a disposición del público o producen elementos sin clasificarse como obras” (p.03). Es decir, bajo los sistemas de derecho de autor de todos los países, en donde se expresa las

creatividades o habilidades técnicas para poder justificar un derecho de propiedad similar al derecho de autor.

Por ende, los derechos conexos al derecho de autor, van ser aquellos que brindan protección legal a quienes, sin ser autores, contribuyen con su creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público la obra.

2.2.2.9. Titulares de derechos conexos al derecho de autor

- Los artistas, intérpretes o ejecutantes: Lo mencionado está regulado en la Ley de artistas, intérpretes o ejecutantes N.º 28131, mencionando que, toda persona natural tenga su creación intelectual, represente o realiza una obra artística, sea con textos o sin ello, utilizando su cuerpo o habilidades, sea con instrumentos o sin ella, que exhiba o muestre al pueblo, realizando una interpretación o ejecución que pueden ser difundidas por cualquier medio de comunicación o establecida en un soporte. Los derechos morales que está reconocido por los artistas, intérpretes o ejecutantes vienen ser, el derecho de paternidad, y derecho de integridad, derecho de acceso; el derecho patrimonial, que está reconocida para los artistas intérpretes o ejecutantes son, el derecho de comunicación al público, derecho de reproducción, derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición de las interpretaciones o ejecuciones fijadas y no fijadas. Asimismo, se les reconoce un derecho de remuneración por la comunicación al público del fonograma que fue publicado con objetivos comerciales que contenga su interpretación o ejecución, el cual solo a falta de acuerdo entre los titulares de este derecho, deberán de ser compartidos en partes iguales con el productor fonográfico. Dentro de las duraciones de la protección del derecho establecido en la Ley de derechos del autor, es que toda la vida los artistas, intérpretes o ejecutantes, y sesenta años siguientes de su muerte.

- De los productores de fonogramas: las denominaciones de los fonogramas al resultado de la captación, registro, complementación, procesamiento y una mezcla de sonidos que realizan los productores fonográficos. Según León (2013) menciona que: “le corresponde la iniciativa, obteniendo la autorización para la fijación de la obra y poniendo al servicio de la producción fonográfica su talento artístico y los medios técnicos a su disposición”. Las actividades de los productores de fonogramas son técnicas organizativas, de orden industrial. En ella, los derechos patrimoniales atribuyen a los productores de fonograma como es el derecho de reproducción, derecho de distribución, derecho de puesta a disposición al público, derecho de inclusión y derecho de modificación. De esta manera, a los productores fonográficos se les conoce como un derecho de remuneración por la comunicación al público del fonograma, solo si existiera la falta de acuerdo, se deberá de compartir con el artista intérprete y ejecutante en partes iguales.
- De los organismos de radiodifusión: Estipulado en la ley y concordante en la decisión 351-Regimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de la comunidad andina de naciones, es entendida como órganos de radiodifusión a todas las personas sea naturales o jurídicas, que transmiten programas radiales o televisivos a los ciudadanos, deciden las emisiones y determina el programa, así como el día y la hora de la emisión.

2.2.Bases filosóficas

Todo trabajo de investigación no necesariamente debe tener una base filosófica; sin embargo, en el formato del nuevo reglamento de la universidad de junio del 2021 y

que ya se encuentra en vía de modificación de nuestra casa de estudios se advierte que, igualmente toda investigación de ciencias o letras, como es el caso nuestro, deben tener o contar con las bases filosóficas, siendo así, amerita establecer que el derecho de creación, el derecho de composición y las subsecuentes relaciones que a raíz de esta figura han emergido, a través del tiempo de hecho, los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, donde se crea arte, canciones en el caso de estudio, que se utilizan diferentes medios para su difusión, para este preciso caso se hace uso de la teoría filosófica positivista que nos permite mostrar evidencias tangibles como los hechos de que la dinámica de las sociedades colectivas con los compositores no es precisamente de protección de sus creaciones, en muchos casos negocian las creaciones y lo que entregan a los autores y compositores es una suma ridícula.

Esto implica que las evidencias para establecer las verdaderas relaciones homogéneas y horizontales entre las sociedades colectivas y los medios de difusión de la música.

En ese sentido desde la óptica positivista, tenemos dos supuestos, las situaciones buenas que corresponden a la creación y composición de obras artísticas y sociedades colectivas que deben cuidar, el aspecto cognoscitivo filosófico y la propuesta de una ley positiva que implica poner parámetros a las conductas de los que dirigen las sociedades colectivas.

2.2 Definición de Términos Básicos

- **Autor:** Se señala a un autor a aquella persona que crea determinadas obras y que esta será protegida por el derecho del autor y conexos, existen dos concepciones jurídicas que hace referencia a la relación del autor con una obra, en una expresión del autor sobre la que este guarda derechos morales. La noción de autor ha sido ampliamente debatida en el ámbito académico como consecuencia de estas regulaciones jurídicas.
- **Obra:** La obra es una producción de los pensamientos de los humanos, que se da en un momento determinado y permanece a través del tiempo por concederse y tener el reconocimiento de un valor artístico, las obras tienen como finalidad de poder beneficiar a la sociedad y comunidad en general, en ese sentido, una obra de arte que es la invención del hombre, podrá ser un material de artesanía, pintura o otros productos.
- **Derecho del autor:** Se compone por normas internacional y nacionales, que van proteger a los derechos patrimoniales y morales del individuo, pero cabe recalcar, que este derecho se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito artístico el ser humano es un autor de las acciones que realiza al transcurso de los días.
- **Derechos conexos:** se les otorga a las personas que no son autores pero que contribuyen con la creatividad, técnica u organización, dentro de la disposición del público en una obra, estas derivan directamente del derecho del autor. Es decir, son heterogéneos entre sí, pues engloban los derechos correspondientes a los artistas,

intérpretes o ejecutantes, los relativos a los productores de fonogramas y grabaciones, entre otros, siendo protegidas y otorgadas por el titular de los derechos conexos.

- **Artista:** Son las personas que practican algún tipo de arte sea innato o profesional, donde se indica la capacidad u oficio de una persona, se va caracterizar por haber aprendido las habilidades en el arte y las técnicas para la creación en aplicaciones prácticas, por otro lado, los artistas eran considerados opuestos a la ciencia que reconoce el conocimiento sin aplicación práctica.
- **Sociedades de gestión colectiva:** Son las asociaciones civiles sin fines de lucro formadas para gestionar el cobro de los derechos del autor o conexos de carácter patrimonial, sea por varios autores o el titular de esos derechos.

2.3 Formulación de Hipótesis

2.3.1 Hipótesis General

H.G. La competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

2.3.2 Hipótesis Específicas

H.E.1 Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa en el país, así como en

el extranjero, de todos los derechos de autor que les corresponden en Huacho en el año 2021.

H.E.2 Las sociedades de gestión colectiva gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores, en tal sentido conceden, deniegan, suspenden y/o prohíben la autorización para la comunicación pública y/o reproducción y distribución y/o sincronización y otras formas de utilización de las obras de autores y compositores en Huacho en el año 2021.

H.E.3 No se advierte límites que la ley prescriba contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	INSTRUMENTO
V₁ La competencia de las sociedades de gestión colectiva	<p>La sociedad de gestión colectiva han trascendido a lo largo de los tiempo, hoy en día existen alrededor de doscientas sociedades de autores en el mundo, que están reconocidas en la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), la gran mayoría, esta constituidas como asociaciones civiles sin fin de lucro, sin embargo, existen las formas de empresas comerciales que son muy pocas como la BMI de Estados Unidos, otras que son oficinas estatales como estados de África y países del bloque Comunista.</p>	Representación	Recaudación	Ítem	<p>Cuestionario para medir la competencia de las sociedades de gestión colectiva y el acceso público a la creación de obras de autores</p> <p>Autor:</p> <p>Bach. José Barreto 2022</p>
			Administración		
			Defensa		
			Conceder		
		Prohibir	Ítem		
		Obligaciones		Formar y mantener vigente el listado de obras nacionales e internacionales que administra	
V₂ El acceso público a la creación de obras de autores	<p>Según Zea (2009) menciona que: “el antiguo hombre realizo sus obras artesanales en metales y piedras preciosas, su típica arquitectura, en fin, una impresionante serie de obras de arte que son expresión tangible de sus condiciones artísticas” (p.89), por ello, al transcurso de los años el hombre fue evolucionando y a través de ello, hoy en día el avance tecnológico está lleno de sorpresas día tras día.</p>	Derecho de autor	Reconocimiento constitucional	Ítem	
		Derecho de propiedad	Carta Magna del Estado, Art. 2°, inc. 16 derecho a la propiedad.	Ítem	
		Cesión de derechos	Facultades para cederé derechos		

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El presente proyecto de tesis ha sido elaborado un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es una investigación de tipo APLICADA siendo que ha enfocado en realizar un estudio fenomenológico que se ha producido de manera objetiva y ha sido contrastado con la realidad se ha planteado alternativas de solución, sobre la sociedad colectiva y su participación en la publicación de las creaciones de los autores y compositores.

3.1.2. Nivel de investigación

Es DESCRIPTIVA, por cuanto el presente proyecto de tesis se avoca al estudio descriptivo que tiene que ver las sociedades colectivas y su relación con las creaciones de los artistas y compositores, ahondando en explicaciones sobre estas sociedades que, en muchos casos, su actuación perjudica a sus miembros.

Es **RELACIONAL**, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre las creaciones artísticas y las sociedades colectivas, debe tener conocimiento de las características, de las dos variables: supervisora, así como de la variable asociada

3.1.3. Diseño

En este caso, no vamos a alterar el mundo natural de las cosas, no vamos a experimentar con los alcances de nuestra investigación, por lo que es una investigación NO EXPERIMENTAL.

3.1.4. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad objetiva de la realidad de los artistas, creadores y compositores que se encuentran agrupados en las instituciones, denominadas sociedades colectivas (cualitativo) y a la vez se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración de nuestras hipótesis: la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para analizar si las sociedades colectivas, en realidad son los encuestados que nos dicen si protegen los intereses de sus asociados o por el contrario buscan obtener regalías y utilidades más allá de los que les corresponde.

3.2.Población y Muestra

3.2.1. Población

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra

conformada por funcionarios administrativos, compositores, autores, periodistas y abogados especialistas que consta de un total de 100 personas.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que es de 100 personas que no requiere la aplicación de fórmula estadística.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

- Estudio documental
- Sentencias o resoluciones con carácter vinculantes (INDECOPI)
- Entrevistas

3.3.2 Descripción de los instrumentos

a) Encuestas:

Se ha diseñado un formulario de interrogantes, todas relacionadas a las variables de trabajo de derecho de autor.

b) Análisis documental:

Investigación a la doctrina, expedientes INDECOPI y jurisprudencia nacional y extranjera.

c) Uso de Internet:

Su uso es limitado, solo con la finalidad de recabar antecedentes de la investigación y comparar la doctrina con la problemática actual.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Balanceo por tanteo; es la que se usa para ejecutar muestras sencillas y nada complejas; teniendo en cuenta que la información se obtiene de un reducido número de personas para esta investigación 100 personas en total.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1. Autores y compositores

Tabla 1:

Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a 50 autores y compositores.

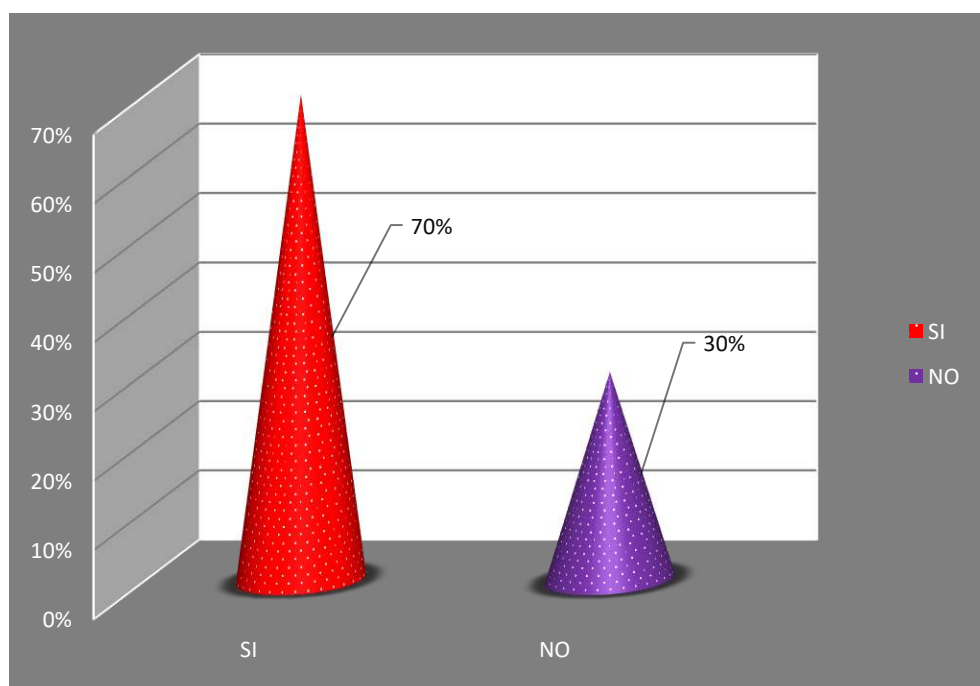


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas? Indicaron: un 70% considera que, los autores y compositores se encuentran

protegidos por las leyes positivas y un 30% considera que, los autores y compositores no se encuentran protegidos por las leyes positivas.

Tabla 2:

¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

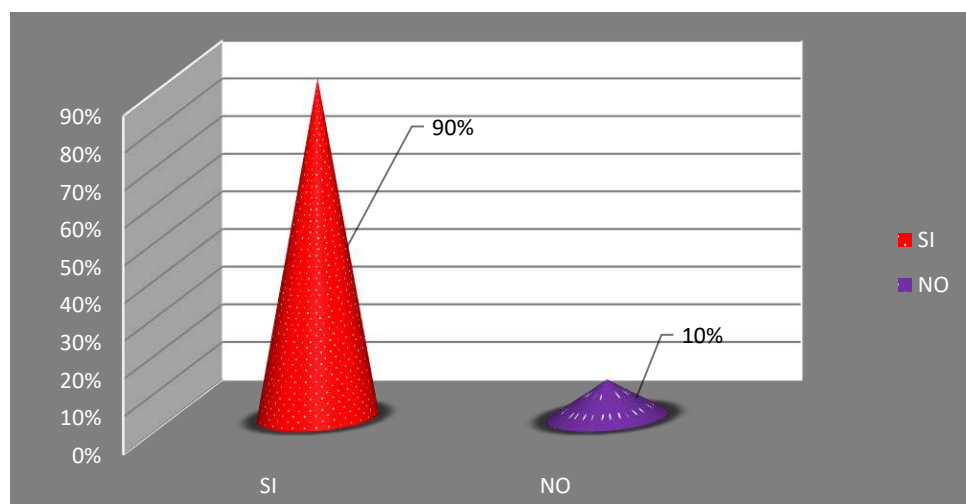


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 90% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores y un 10% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva no se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores.

Tabla 3:

Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

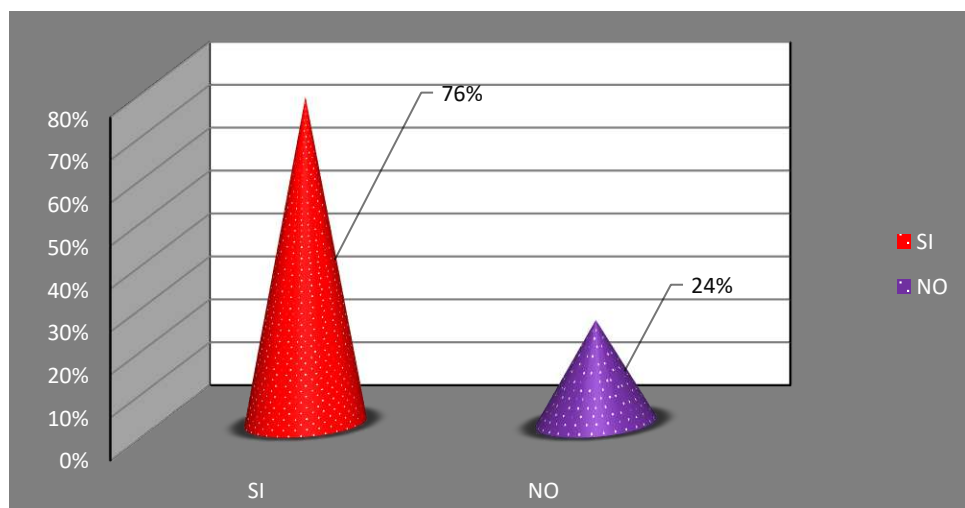


Figura 3: *Distribución porcentual respecto a si las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor*

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor? Indicaron: un 76% considera que, las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor y un 24% considera que, las sociedades de gestión colectiva estatutariamente no gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor.

Tabla 4:

¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

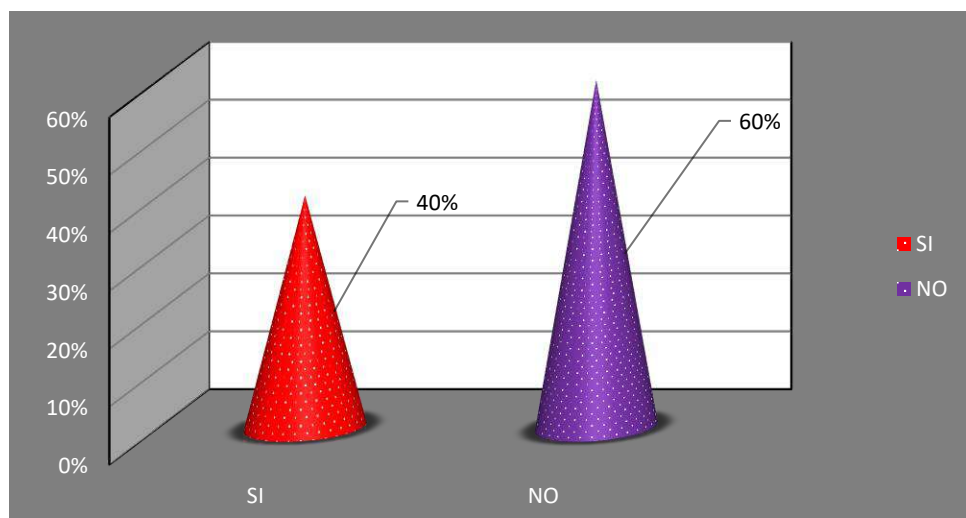


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores? Indicaron: un 60% considera que, las sociedades colectivas no protegen a los autores y compositores y un 40% considera que, las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores.

Tabla 5:

¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

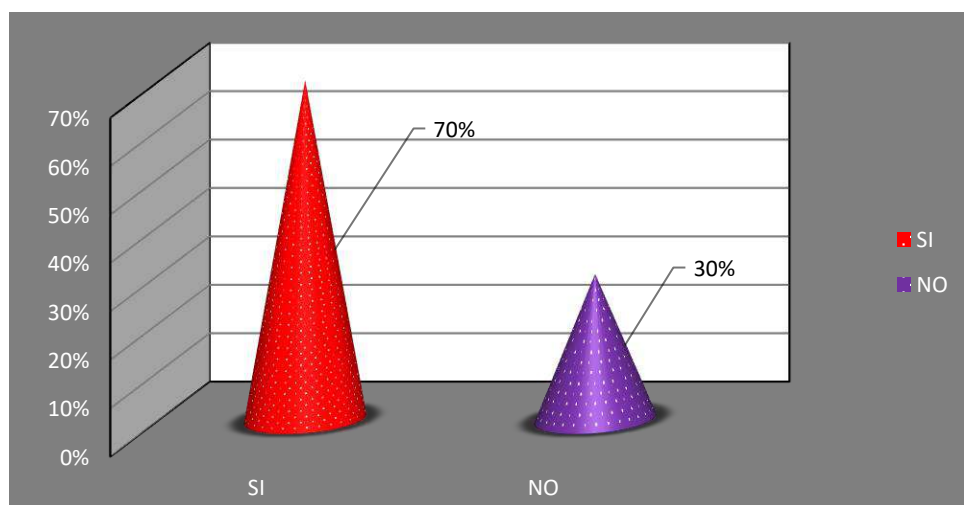


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual? Indicaron: un 70% considera que, actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual y un 30% considera que, actualmente la carta magna no protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual.

Tabla 6:

¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

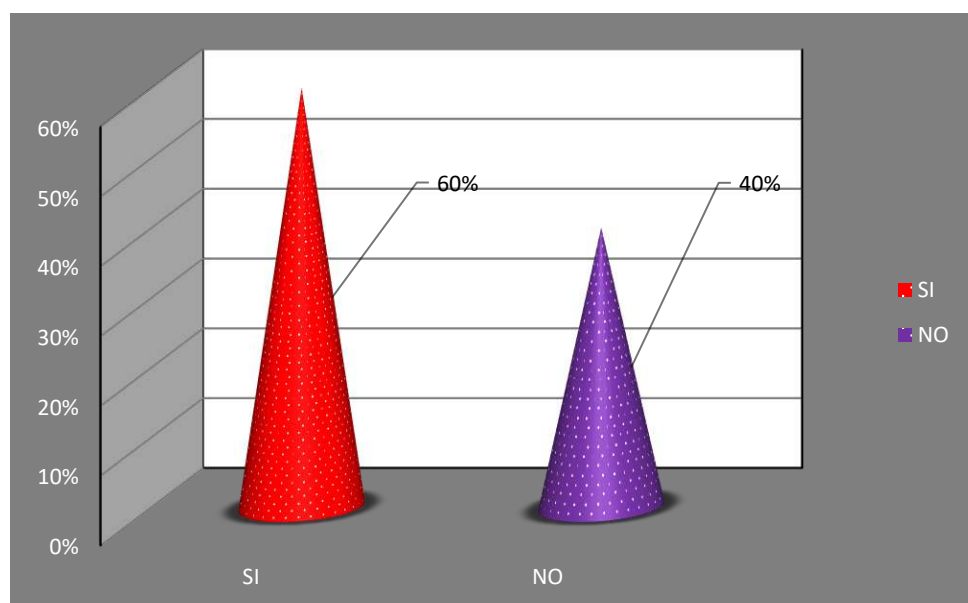


Figura 6: *Distribución porcentual respecto a si actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas? Indicaron: un 60% considera que, actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas y un 40% considera que, actualmente la carta fundamental no protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas.

Tabla 7:

¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

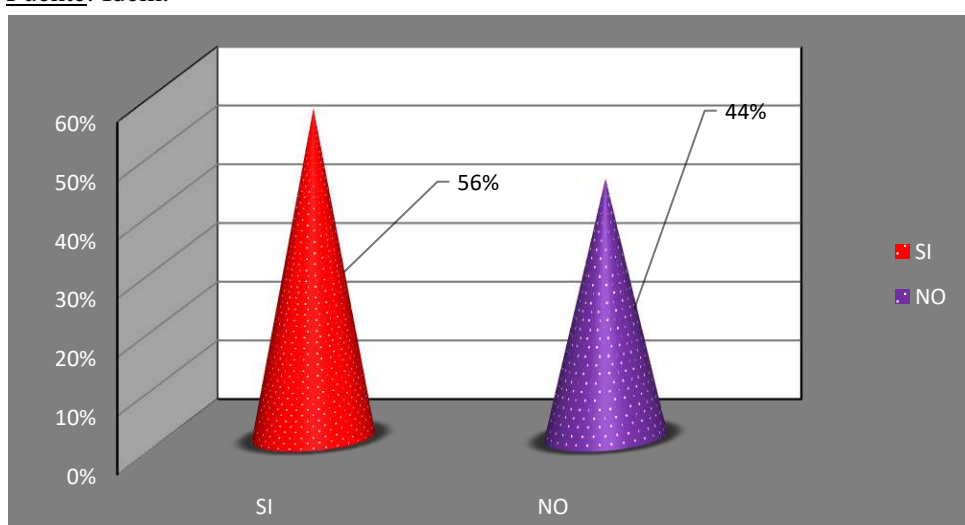


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores? Indicaron: un 56% considera que, debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores y un 44% considera, que, no debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores.

Tabla 8:

¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

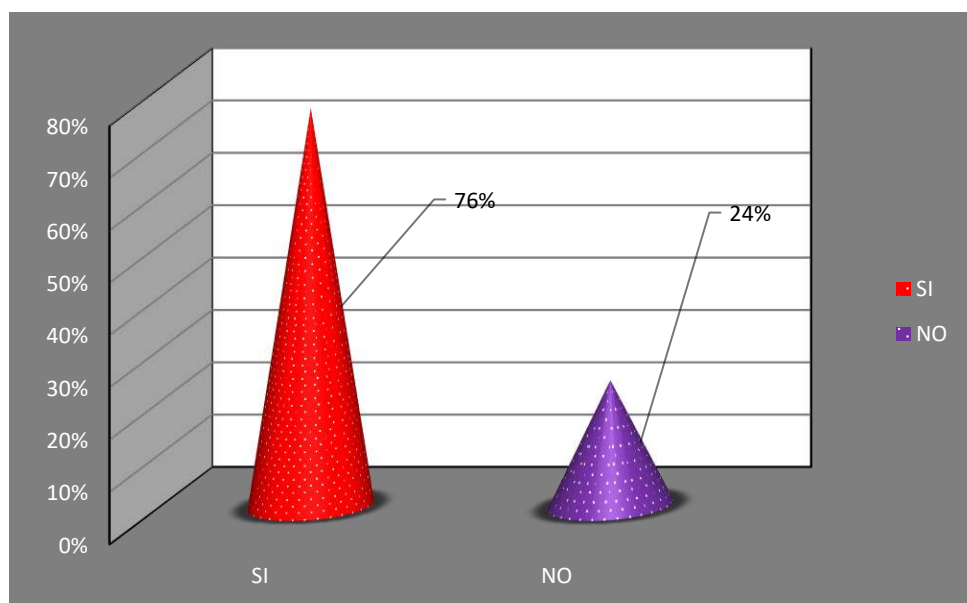


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores? Indicaron: un 76% considera que, las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores y un 24% considera que, las sociedades de gestión colectiva no deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores.

Tabla 9:

¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

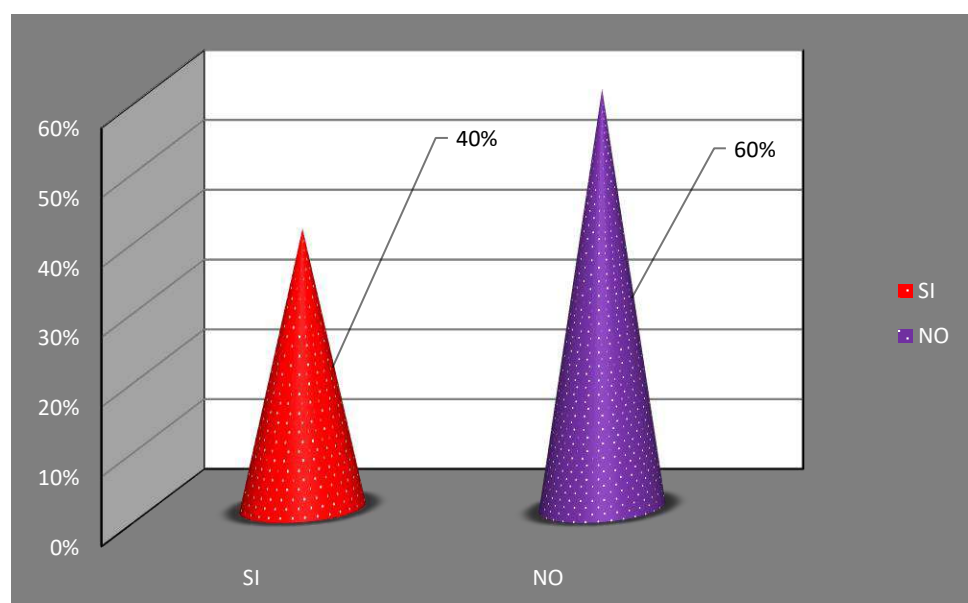


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores?* Indicaron: un 60% considera que, no es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores y un 40% considera que, es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores.

Tabla 10:

Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

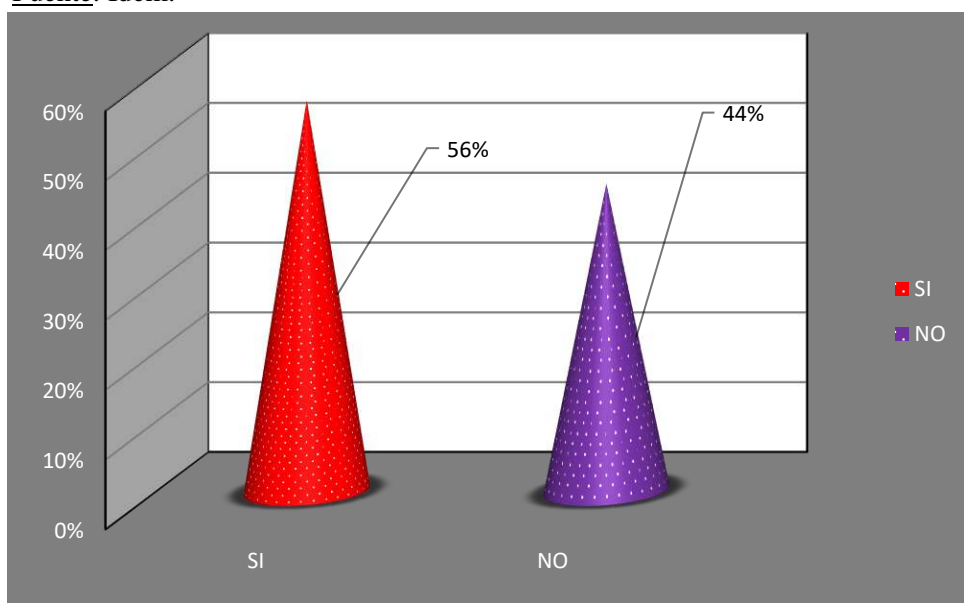


Figura 10: *Distribución porcentual respecto a si es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas? Indicaron: un 56% considera que, es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas y un 44% considera que, no es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas.

Tabla 11:

¿Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

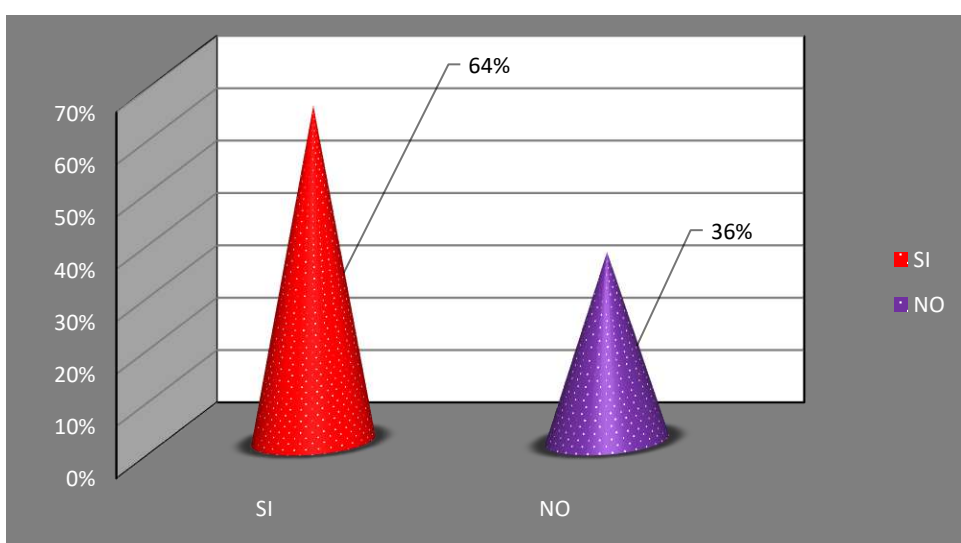


Figura 11: *Distribución porcentual respecto a si la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país*

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país? Indicaron, un 64% considera que, la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país y un 36% considera que, la defensa del derecho de propiedad intelectual no ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país.

Tabla 12:

¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

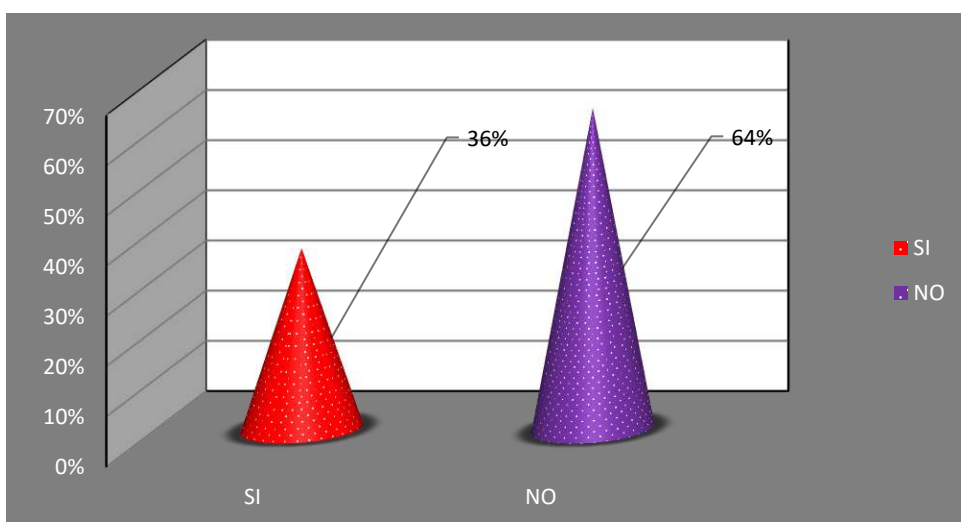


Figura 12: Distribución porcentual respecto a si es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas? Indicaron: un 64% considera que, no es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas y un 36% considera que, es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas.

Tabla 13:

Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

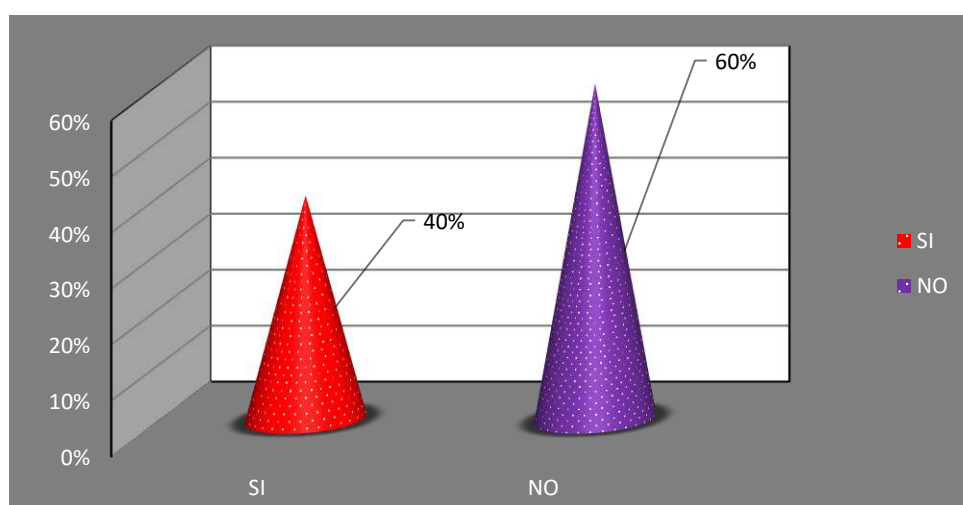


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva.

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva? Indicaron: un 60% considera que, no es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva y un 40% considera que, es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva.

Tabla 14:

De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	46%
NO	27	54%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

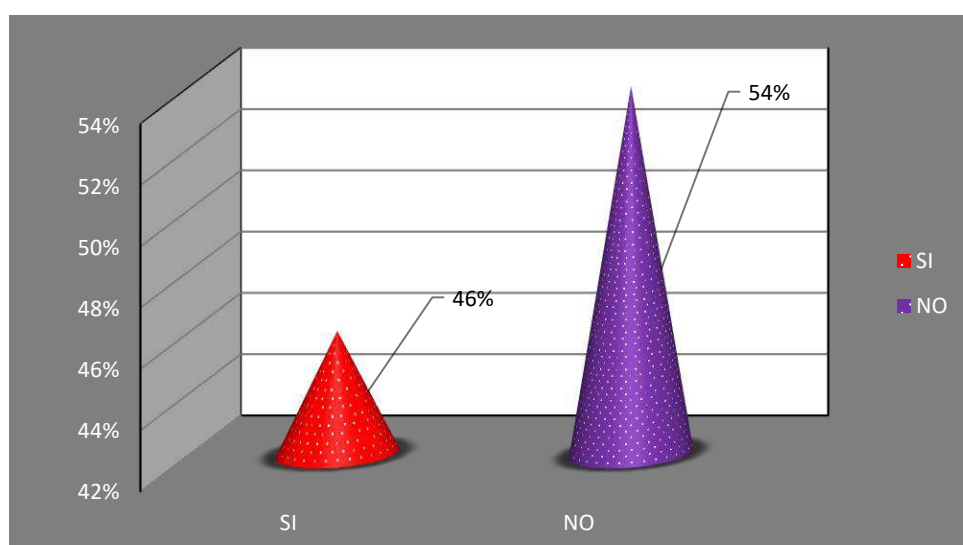


Figura 14: *Distribución porcentual respecto a si las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas? Indicaron: un 54% considera que, no es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas y un 46% considera que, es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas

Tabla 15:

De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

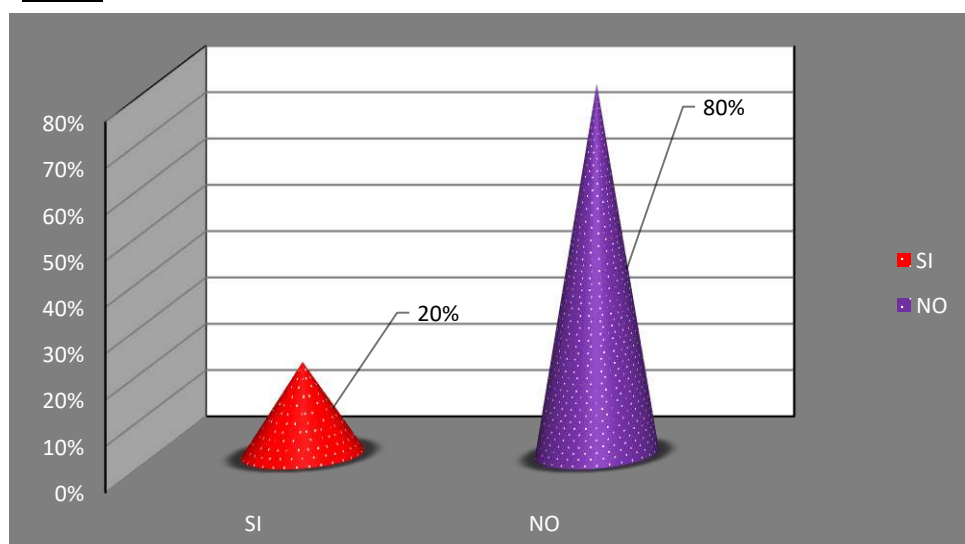


Figura 15: *Distribución porcentual respecto a si es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios? Indicaron: un 80% considera que, no es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin

que los autores tengan mayores beneficios y un 20% considera que, es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios.

Tabla 16:

Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

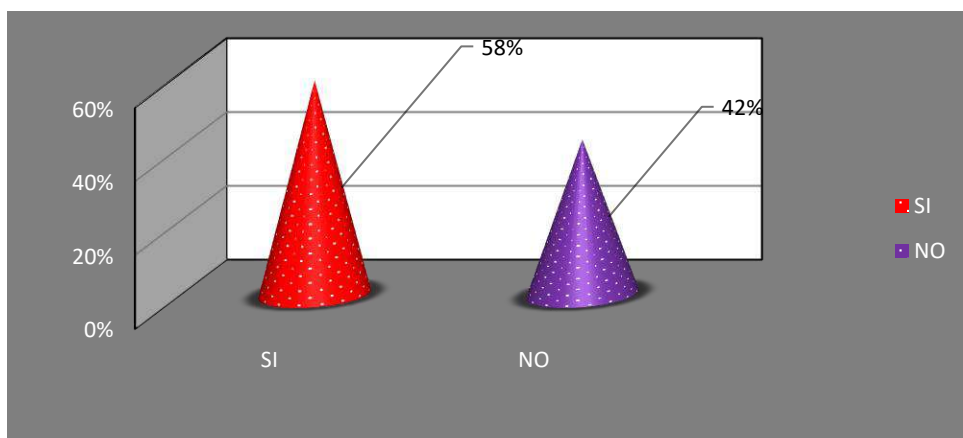


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor? Indicaron: un 58% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los

derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor y un 42% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que no incluye el derecho de autor

Tabla 17:

Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

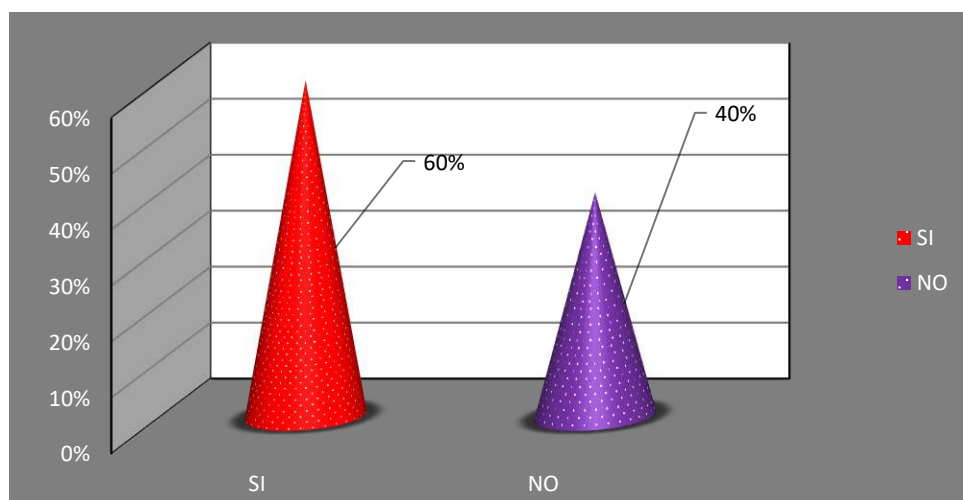


Figura 17: Distribución porcentual respecto a si le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, le parece justo que las sociedades de gestión

colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores y un 40% considera que, no le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores

Tabla 18:

¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

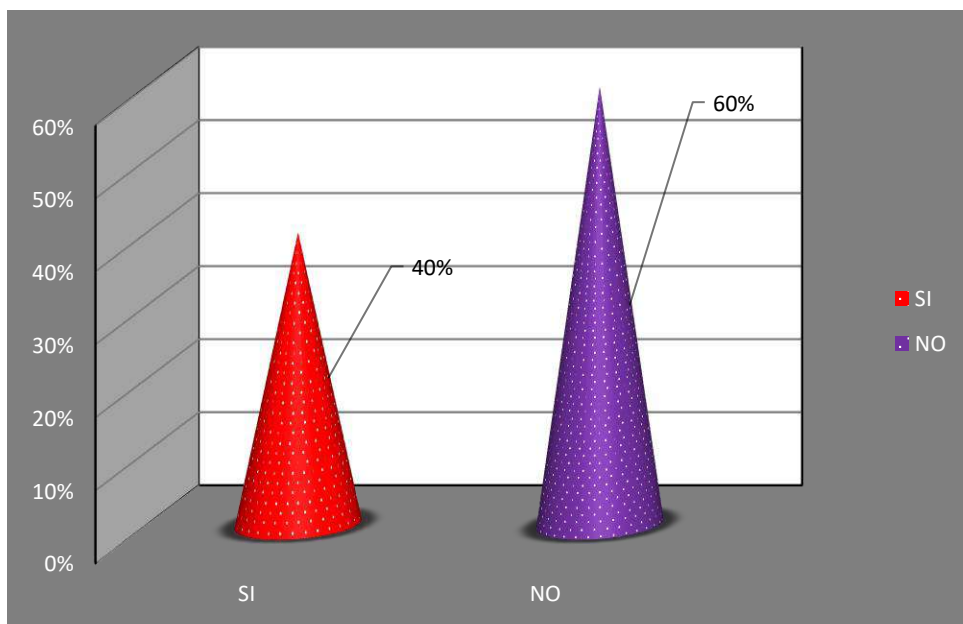


Figura 18: Distribución porcentual respecto a si los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: ¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para

realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, no se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores y un 40% considera que, se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores.

4.1.2. Abogados, especialistas y público usuario

Tabla 19:

Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a 50 abogados, especialista y público usuario

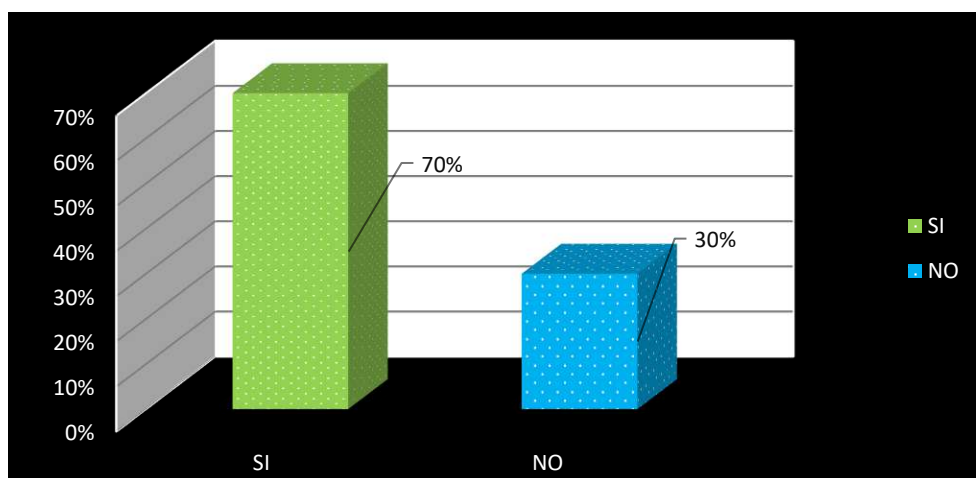


Figura 19: Distribución porcentual respecto a si los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas? Indicaron: un 70% considera que, los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas y un 30% considera que, los autores y compositores no se encuentran protegidos por las leyes positivas.

Tabla 20:

¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

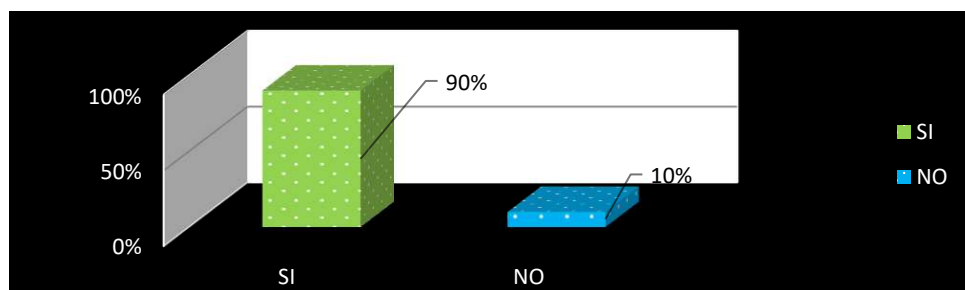


Figura 20: *Distribución porcentual respecto a si la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 90% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso

público a la creación de obras de autores y un 10% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva no se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores.

Tabla 21:

Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

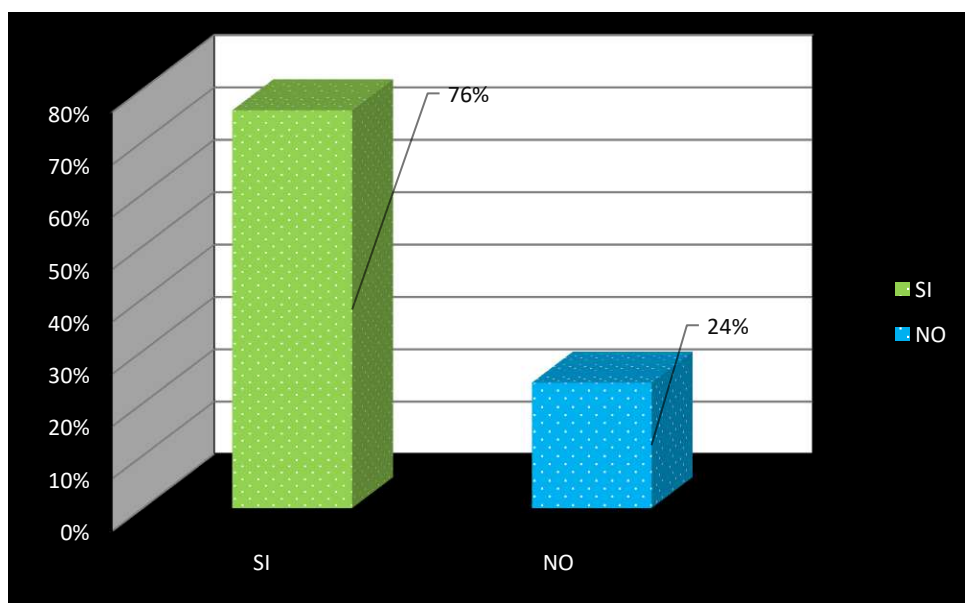


Figura 21: Distribución porcentual respecto a si las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor? Indicaron: un 76% considera que, las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor y un 24% considera que, las sociedades de gestión colectiva estatutariamente no gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor.

Tabla 22:

¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

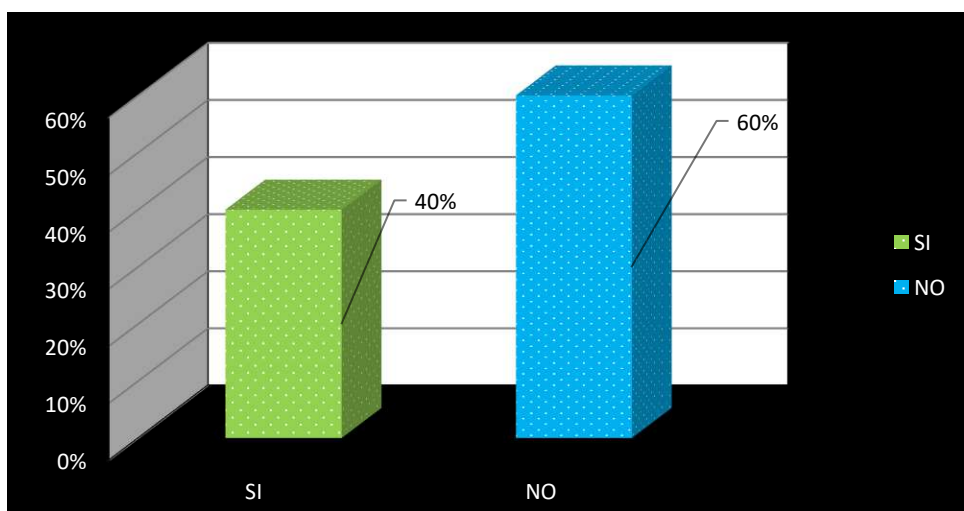


Figura 22: *Distribución porcentual respecto a si las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores? Indicaron: un 60% considera que, las sociedades colectivas no protegen a los autores y compositores y un 40% considera que, las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores.

Tabla 23:

¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

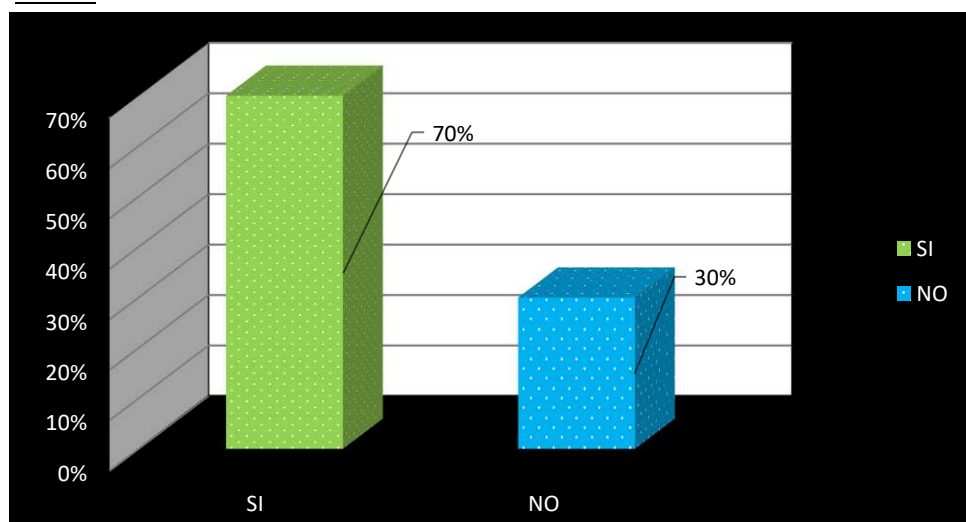


Figura 23: *Distribución porcentual respecto a si actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual? Indicaron: un 70% considera que, actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual y un 30% considera que, actualmente la carta magna no protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual.

Tabla 24:

¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

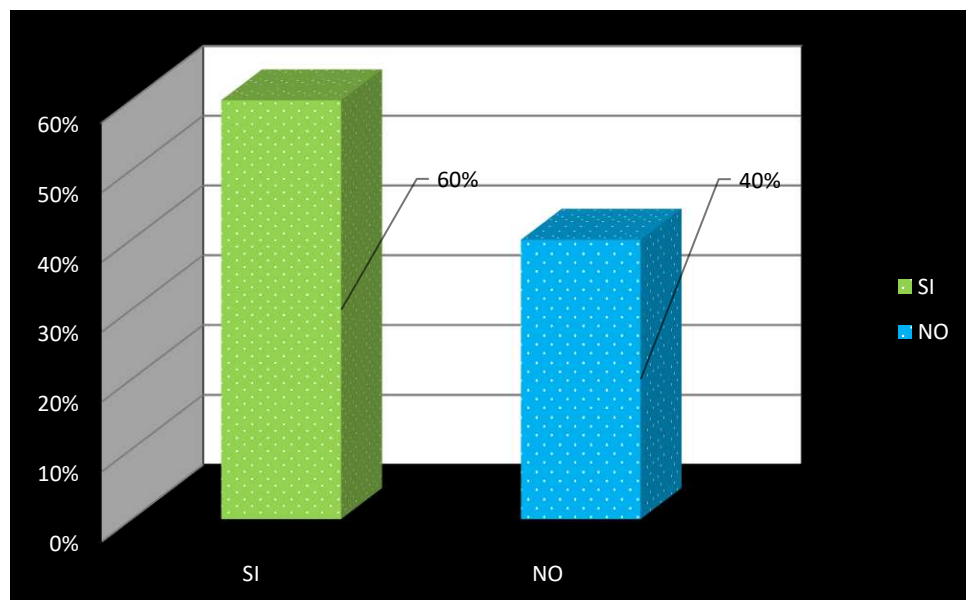


Figura 24: Distribución porcentual respecto a si actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las

creaciones artísticas? Indicaron: un 60% considera que, actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas y un 40% considera que, actualmente la carta fundamental no protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas.

Tabla 25:

¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

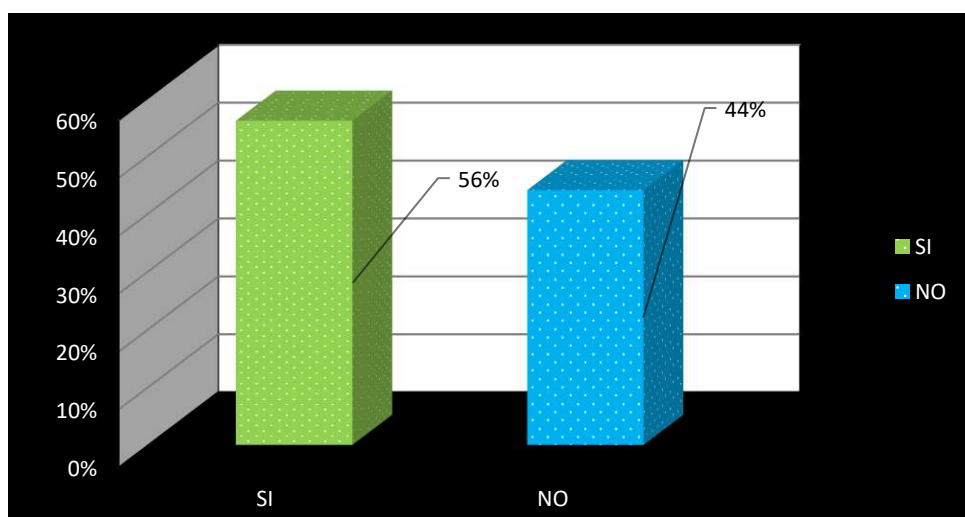


Figura 25: Distribución porcentual respecto a si restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores.

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores? Indicaron: un 56%

considera que, debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores y un 44% considera, que, no debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores.

Tabla 26:

¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

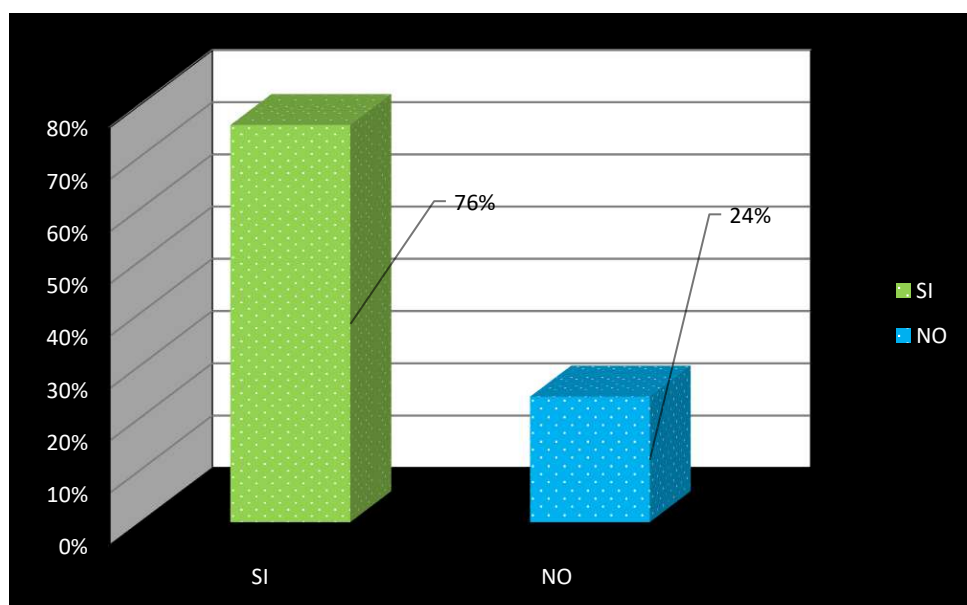


Figura 26: Distribución porcentual respecto a si las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas

denominados autores y compositores? Indicaron: un 76% considera que, las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores y un 24% considera que, las sociedades de gestión colectiva no deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores.

Tabla 27:

¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

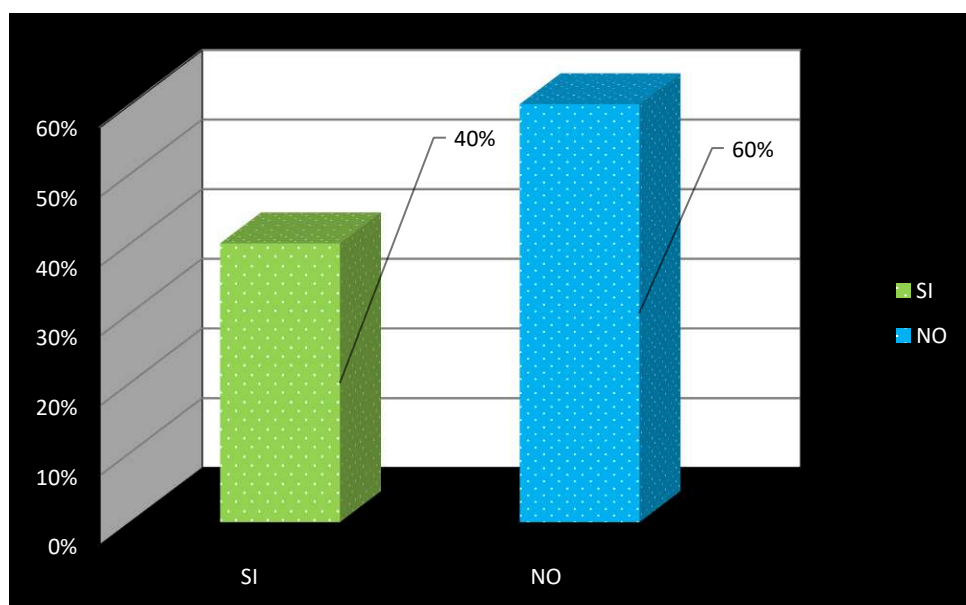


Figura 27: Distribución porcentual respecto a si es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y

compositores? Indicaron: un 60% considera que, no es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores y un 40% considera que, es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores.

Tabla 28:

Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

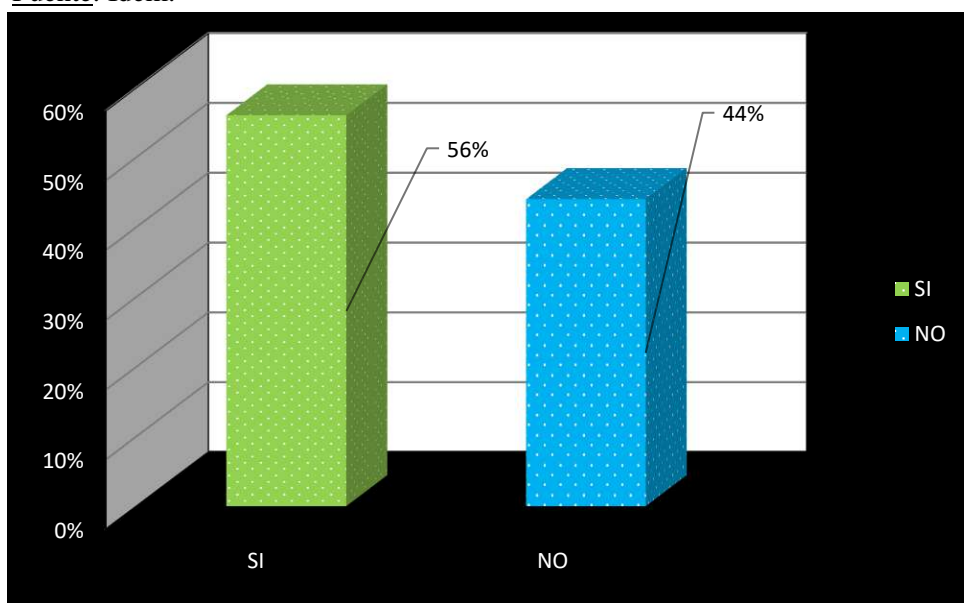


Figura 28: Distribución porcentual respecto a si es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las

sociedades de gestión colectivas? Indicaron: un 56% considera que, es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas y un 44% considera que, no es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas.

Tabla 29:

¿Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

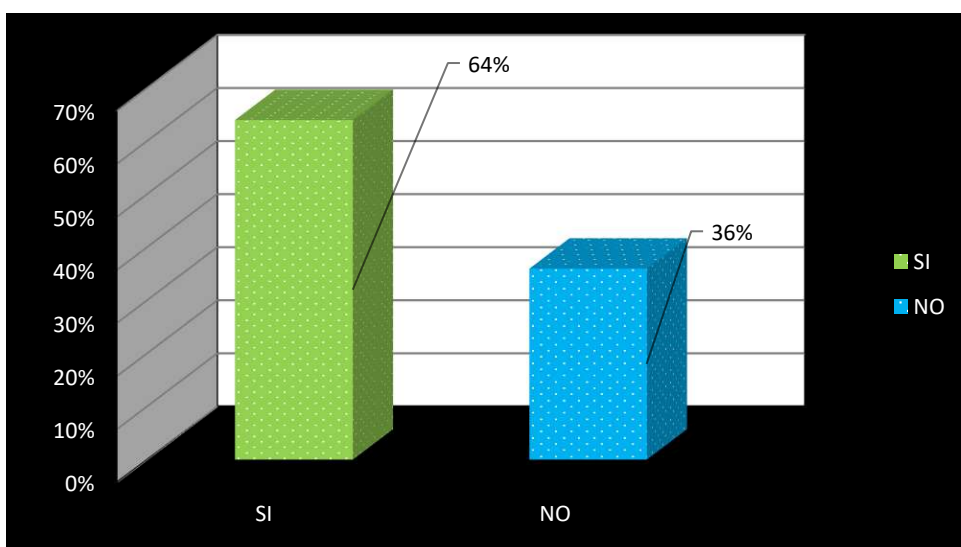


Figura 29: Distribución porcentual respecto a si la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país? Indicaron, un 64% considera que, la defensa del

derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país y un 36% considera que, la defensa del derecho de propiedad intelectual no ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país.

Tabla 30:

¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

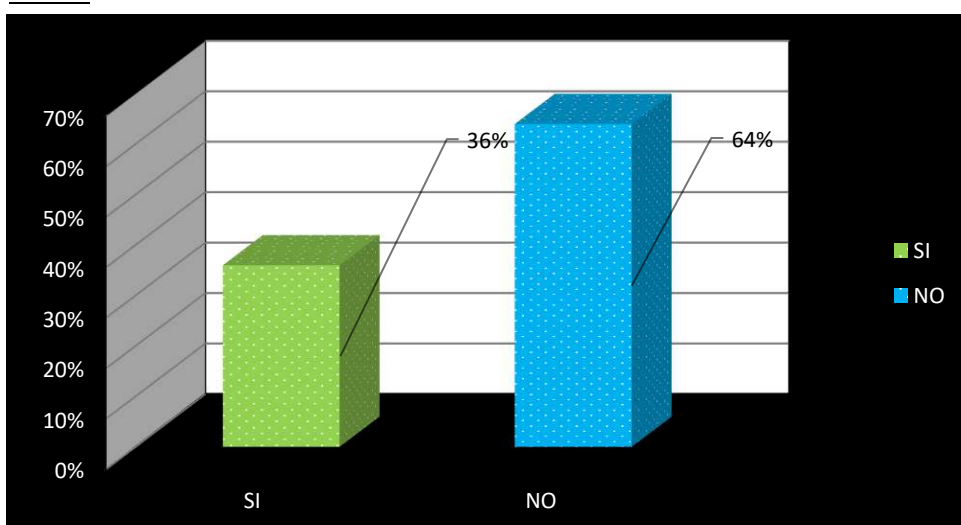


Figura 30: Distribución porcentual respecto a si es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas? Indicaron: un 64%

considera que, no es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas y un 36% considera que, es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas.

Tabla 31:

Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

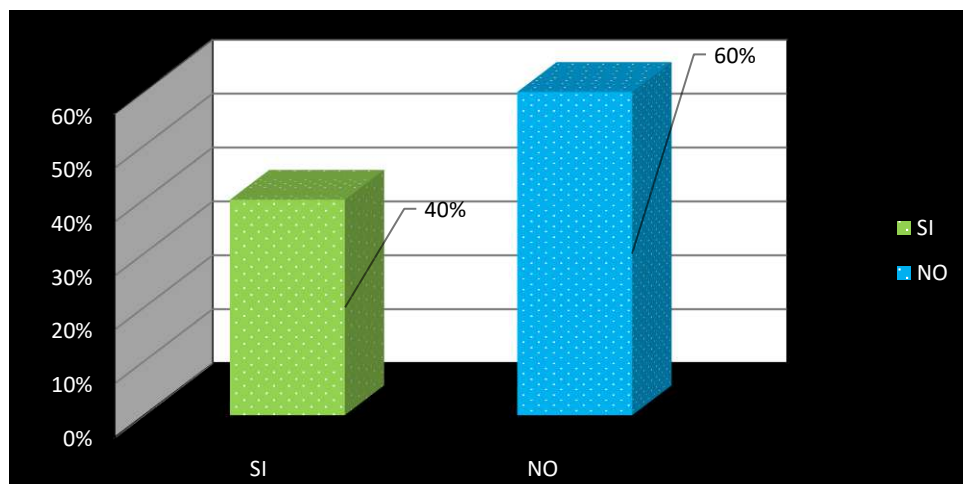


Figura 31: Distribución porcentual respecto a si es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva.

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva? Indicaron: un 60% considera que, no es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen

para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva y un 40% considera que, es acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva.

Tabla 32:

De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	46%
NO	27	54%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

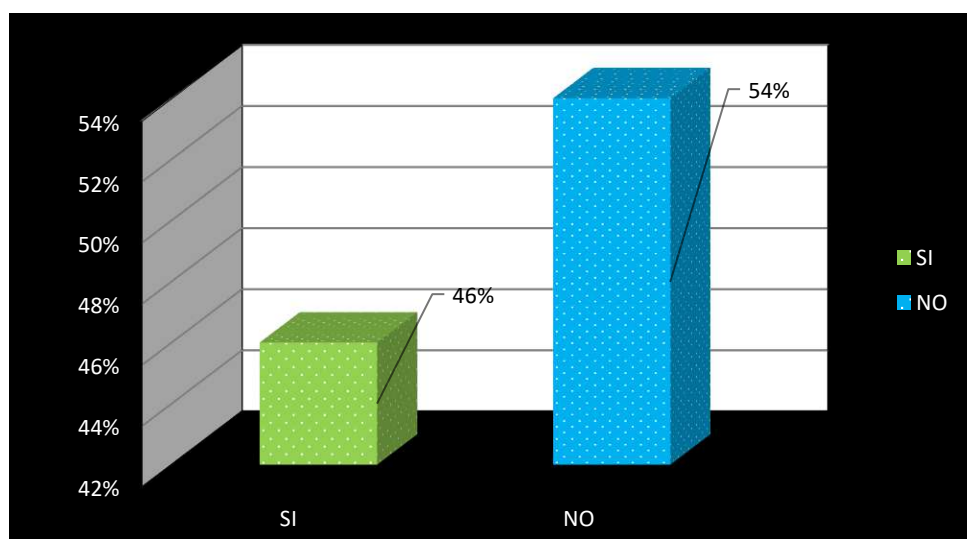


Figura 32: *Distribución porcentual respecto a si las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas? Indicaron: un 54% considera que, no es acertada que las

sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas y un 46% considera que, es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas.

Tabla 33:

De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

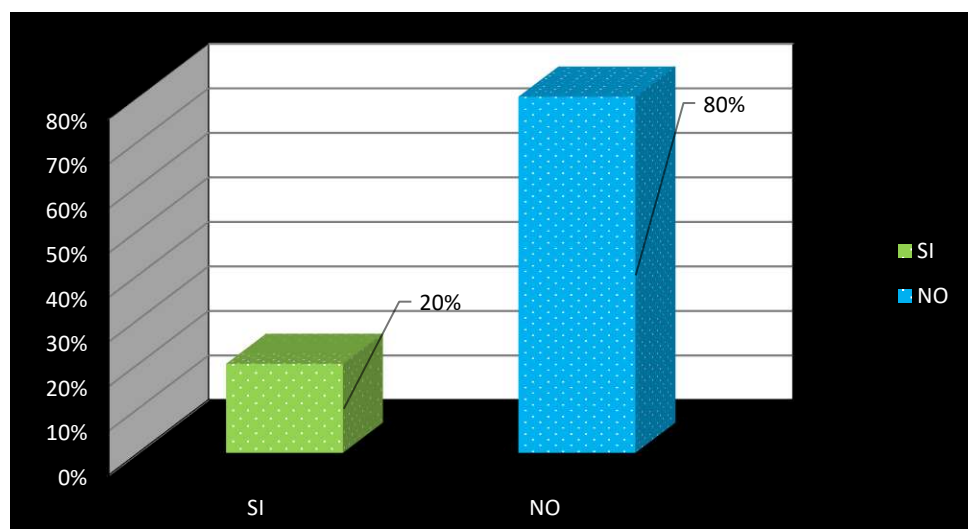


Figura 33: *Distribución porcentual respecto a si es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de

comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios? Indicaron: un 80% considera que, no es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios y un 20% considera que, es acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios.

Tabla 34:

Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

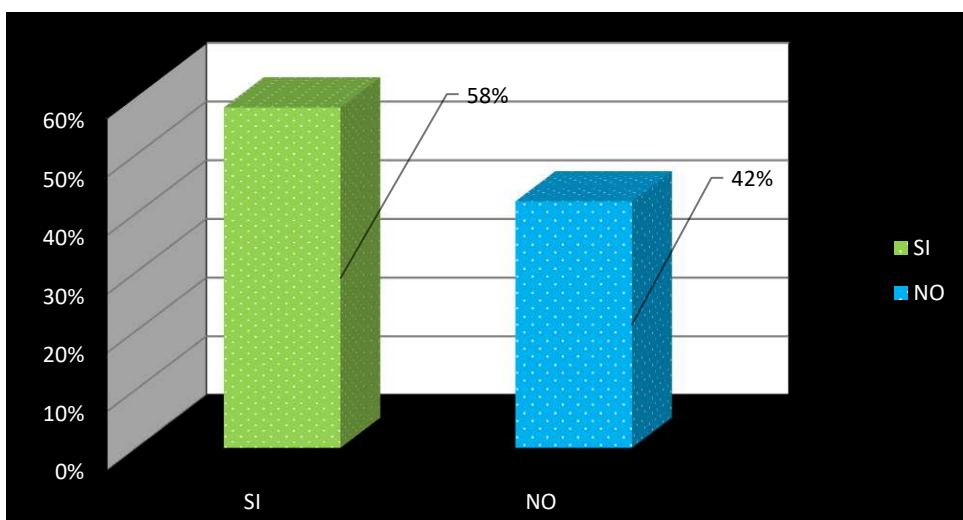


Figura 34: Distribución porcentual respecto a si la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor? Indicaron: un 58% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor y un 42% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que no incluye el derecho de autor

Tabla 35:

Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

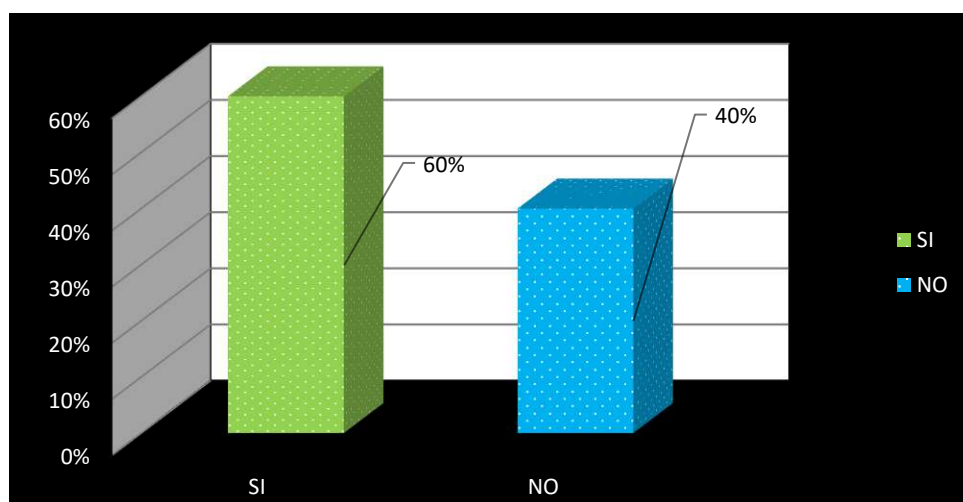


Figura 35: *Distribución porcentual respecto a si le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores*

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores y un 40% considera que, no le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores

Tabla 36:

¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem

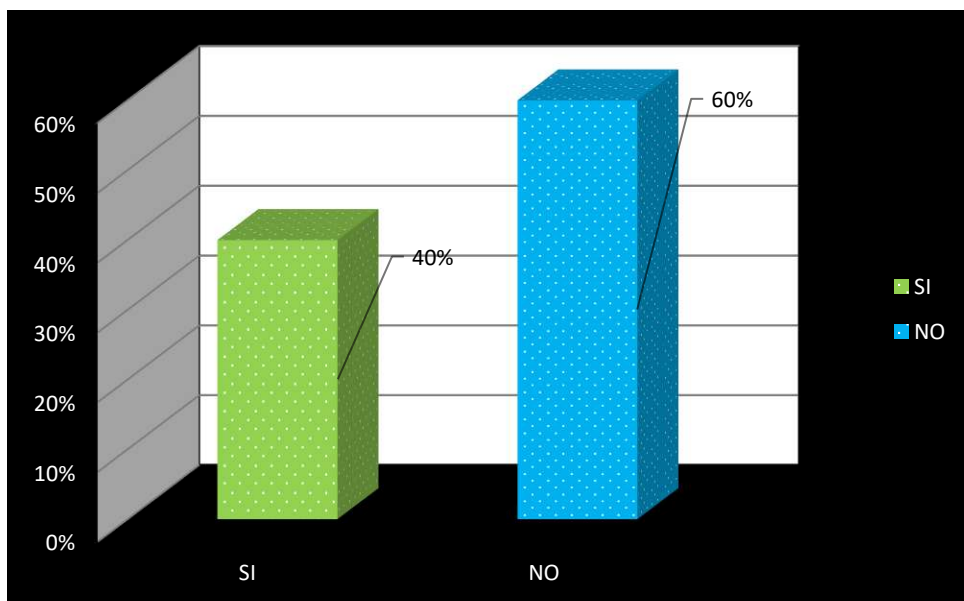


Figura 36: *Distribución porcentual respecto a si los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores*

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: ¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, no se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores y un 40% considera que, se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Hipótesis General

H_a : La competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

H_0 : La competencia de las sociedades de gestión colectiva no se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

Apreciados esta hipótesis general e interpretada estadísticamente la información, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y descalificada la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.2. Hipótesis Especifica 1

H_a : Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa en el país, así como en el extranjero, de todos los derechos de autor que les corresponden en Huacho en el año 2021.

H_0 : Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente no gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa

en el país, así como en el extranjero, de todos los derechos de autor que les corresponden en Huacho en el año 2021.

Apreciados esta hipótesis específica 1, e interpretada estadísticamente la información, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y descalificada la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.3. Hipótesis Específica 2

H_a : Las sociedades de gestión colectiva gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores, en tal sentido conceden, deniegan, suspenden y/o prohíben la autorización para la comunicación pública y/o reproducción y distribución y/o sincronización y otras formas de utilización de las obras de autores y compositores en Huacho en el año 2021.

H_0 : Las sociedades de gestión colectiva no gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores, en tal sentido conceden, deniegan, suspenden y/o prohíben la autorización para la comunicación pública y/o reproducción y distribución y/o sincronización y otras formas de utilización de las obras de autores y compositores en Huacho en el año 2021.

Apreciados esta hipótesis general e interpretada estadísticamente la información, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y

descalificada la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.4. Hipótesis Especifica 3

H_a: No se advierte límites que la ley prescriba contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

H₀: Se advierte límites que la ley prescriba contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores en Huacho en el año 2021.

Apreciados esta hipótesis general e interpretada estadísticamente la información, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y descalificada la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

1.1.Discusión

Se ha confrontado los resultados y tenemos que frente a un total de 100 personas hay un gran número que está de acuerdo con la posesión a favor de los incapaces absolutos (antes) hoy personas con capacidad restringida.

De la revisión de nuestra hipótesis general, tenemos que:

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 90% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores y un 10% considera que, la competencia de las sociedades de gestión colectiva no se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores.

De la revisión de nuestra primera hipótesis específica, tenemos que:

De la figura **16**, que representa a la siguiente pregunta: Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor? Indicaron: un 58% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor y un 42% considera que, la Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que no incluye el derecho de autor.

De la revisión de nuestra segunda hipótesis específica, tenemos que:

De la figura **17**, que representa a la siguiente pregunta: Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores y un 40% considera que, no le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores

De la revisión de nuestra tercera hipótesis específica, tenemos que:

De la figura **18**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores? Indicaron: un 60% considera que, no se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de

comunicación pública respecto a la creación de obras de autores y un 40% considera que, se advierten los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se advierte que existe una crítica y cuestionamiento a la competencia de las sociedades de gestión colectiva que según sus intereses permiten o no el acceso público a la creación y producción de las obras de autores.

Segundo: Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa en el país, así como en el extranjero, de todos los derechos del autor que les corresponden.

Tercero: En tanto las sociedades de gestión colectiva gozan de prerrogativas para permitir el acceso público a la creación de obras de autores, en tal sentido conceden, deniegan, suspenden y/o prohíben la autorización para la comunicación pública y/o reproducción y distribución y/o sincronización y otras formas de utilización de las obras de autores y compositores.

Cuarto: De la revisión de las normas positivas, no se advierte límites contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores.

6.2.Recomendaciones

- Los autores, no obstante dejarles las prerrogativas a las sociedades colectivas para que administren sus creaciones, deben ser fiscalizadores de los mismos, para que no haya excesos de las sociedades.
- Recomendar a las sociedades colectivas que verdaderamente protejan los intereses de sus asociados.
- Se recomienda a los propietarios o titulares de las creaciones artísticas deben ser preservados en todos sus derechos.
- Se recomienda a los usuarios de los productos musicales, cumplir con los pagos por el uso de las creaciones artísticas, cumplan con los principios de buena fe y legalidad.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Código Civil

Constitución Política del Perú

Ley de los Derechos del Autor

7.2. Referencias hemerográficas

Fariñas, J (2005) La gestión colectiva de derechos de autor y de los derechos conexos, *revista propiedad intelectual*, N° 6 y 7, Universidad de los Andes.

Fernández, C (2012). “La gestión colectiva en el medio digital: licencias transfronterizas ¿una utopía?”. *Revista Foro Derecho Mercantil*, N° 35.

Galindo, D. (2013) “Los derechos de autor en el entorno digital y el internet en Colombia: una mirada al estado del arte actual y sus principales problemas”, *Revista GECTI*, edición de diciembre, 2013, p.p. 1–19.

García, Á (2010). “La regulación de los contenidos audiovisuales”, *TELOS*, octubre, Madrid.

Tavera, J. (2007) “Las Sociedades De Gestión Colectiva De Los Derechos De Autor: El Caso Peruano”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, N° 5, INDECOPI.

7.3. Referencias bibliográficas

- Antequera, P (2009) *Estudios de derecho industrial y derecho de autor: análisis y jurisprudencia comparada*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Editorial Themis.
- Cavero, E. (2013). Caso Apdayc: ¿Se la llevan fácil o el remedio peor que la enfermedad? Los problemas estructurales de la gestión colectiva de derechos de autor. *Actualidad Jurídica Digital*.
- Guerrón A. (2013). *La protección a los derechos de autor a través de la propuesta de un sistema de control y vigilancia por parte del instituto ecuatoriano de la propiedad intelectual iepi a las sgc, para lograr un adecuado manejo y adm.de los recursos de los autores ecuator.* Samborondón: UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES SANTO ESPÍRITU.
- Nova L (2010) *La Propiedad intelectual en el mundo digital*, Barcelona, Ediciones Experiencia.
- Peláez, M. (2013). *La protección efectiva de las imágenes en el internet desde la aplicación de la normatividad relativa al derecho de autor.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quiroz Papa de García, R. (2003). *La Infracción al Derecho de Autor y el Rol de INDECOPI en su prevención.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Zea, G. (2009). *Derechos de autor y Derechos Conexos.* Bogotá: Alfacolor Editores Ltda.

7.4. Referencias electrónicas

Alemán, C. (2017) *“La situación de las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú”*.

Recuperado de:

file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%2011/REP_DE RE_MARYURI.ALEMAN_SITUACI%C3%93N.SOCIEDADES.GESTI%C3%93N.COLECTIVA.PER%C3%9A.pdf

Barriga, A. (2018) *“El derecho de autor: Análisis de la función de las sociedades de Gestión Colectiva, el rol que desempeña el INDECOPI en su supervisión y propuesta modificación a la Ley de Derechos de Autor”*. Recuperado de:

[file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%2011/DEMBayara\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%2011/DEMBayara(1).pdf)

Guerrón, O. (2013) titulada *“La Protección a los derechos de Autor a través de la propuesta de un Sistema de Control y Vigilancia por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI a las Sociedades de Gestión Colectiva, para lograr un adecuado manejo y administración de los recursos de los autores en el Ecuador”*. Recuperado de:

<http://201.159.223.2/bitstream/123456789/119/1/TESIS%20ADREA%20N ICCHOL%20GUERRON.pdf>

INTER ARTIS PERÚ. Quienes Somos. 2018 [Ubicado el 16.IX 2019]. Obtenido en <http://www.interartisperu.org/iap.html>

Lizano Gálvez, Y. (2013). *INDECOPI. Obtenido de Manual de Derecho de Autor para Entidades* Públicas:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/ManualDDA.pdf/a47482f0-a228-4426-a764-474ef9088ee8>

OMPI. *La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos*. [Ubicado el 28.III de 2018] Obtenido en http://www.educando.edu.do/Userfiles/P0001/File/derechoautor_aA.pdf.

OMPI. *La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos*, [ubicado el 4.V 2017]. Obtenido en http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection

Pacheco, O. (2019) titulado “*Análisis comparativo respecto del tratamiento que se les brinda a las Sociedades de Gestión Colectiva en Hispanoamérica*”. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%2011/TL_PachecoOjedaJuan.pdf

Rubio, H. (2012) titulada “*Nuevos desafíos para las Sociedades de Gestión Colectiva*”. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54983/RubioHerrera%2cNatalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vega, A. (2010). *Dirección Nacional de Derechos de Autor de Colombia*. Obtenido de Manual de Derechos de Autor: <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Velásquez, G. (2007) titulada “*La Sociedad de Gestión Colectiva, como una alternativa en la protección de los derechos de Autor*”. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6799.pdf

ANEXOS

ANEXO 01



INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Encuesta para usuarios, gerentes de radio y televisión, abogados

La presente investigación está relacionada con el derecho de los autores y compositores para que sus productos, producciones y creaciones se publiquen sin menoscabar sus intereses por parte de las sociedades colectivas, que en muchos casos, bajo el manto de que defienden los intereses de sus asociados, obtienen grandes plusvalías, sin que estas vayan al beneficio de los creadores; sin embargo, la realidad evidencia que hay muchas personas que, sin tener la capacidad para crear, ni componer se benefician económicamente en razón a ello, la investigación no será importante para conferirme el título de abogado de la UNJFSC, en razón a ello esta tesis se ha titulado: DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN DE OBRAS DE AUTORES (HUACHO, 2021)

Pedimos que responda todas las preguntas, con transparencia, probidad y objetividad, desde ya le manifestamos nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1	Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas?		
2	¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores?		

3	Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor?		
4	¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores?		
5	¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual?		
6	¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas?		
7	¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores?		
8	¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores?		
9	¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores?		
10	Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas?		
11	Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país?		
12	¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas?		
13	Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva?		
14	De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas?		
15	De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios?		
16	Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor?		
17	Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores?		

18	¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores?		
-----------	---	--	--

Muchas gracias por su colaboración.



INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Encuesta para artistas, compositores y representantes de las sociedades colectivas

La presente investigación está relacionada con el derecho de los autores y compositores para que sus productos, producciones y creaciones se publiquen sin menoscabar sus intereses por parte de las sociedades colectivas, que en muchos casos, bajo el manto de que defienden los intereses de sus asociados, obtienen grandes plusvalías, sin que estas vayan al beneficio de los creadores; sin embargo, la realidad evidencia que hay muchas personas que, sin tener la capacidad para crear, ni componer se benefician económicamente en razón a ello, la investigación no será importante para conferirme el título de abogado de la UNJFSC, en razón a ello esta tesis se ha titulado: DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y EL ACCESO PÚBLICO A LA CREACIÓN DE OBRAS DE AUTORES (HUACHO, 2021)

Pedimos que responda todas las preguntas, con transparencia, probidad y objetividad, desde ya le manifestamos nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	Considera usted ¿Qué los autores y compositores se encuentran protegidos por las leyes positivas?		

2.	¿Considera que la competencia de las sociedades de gestión colectiva se relaciona con el acceso público a la creación de obras de autores?		
3.	Para usted ¿Las sociedades de gestión colectiva estatutariamente gozan de prerrogativas para ejercer la plena y total representación de sus miembros para los efectos de la recaudación, administración y defensa de todos los derechos de autor?		
4.	¿Considera que las sociedades colectivas protegen a los autores y compositores?		
5.	¿Considera que actualmente la carta magna protege los derechos de propiedad de los creadores de toda obra intelectual?		
6.	¿Considera que actualmente la carta fundamental protege los derechos de autor, incluyendo las creaciones artísticas?		
7.	¿Considera que debe restringirse la competencia de las sociedades de gestión colectiva respecto a la preservación de los derechos de los autores y compositores?		
8.	¿Considera que las sociedades de gestión colectiva deben ser supervisadas por las personas denominados autores y compositores?		
9.	¿Considera que es necesario que existan sociedades colectivas para que se protejan a los autores y compositores?		
10.	Usted ¿Considera que es acertada la concesión de la administración de las creaciones artísticas a las sociedades de gestión colectivas?		
11.	Consideras que la defensa del derecho de propiedad intelectual ha ido evolucionando dentro del país en razón a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva que tienen varios años de existencia en nuestro país?		
12.	¿Considera usted que es acertada la autorización de las sociedades colectivas para la publicación en los medios de comunicación masiva de creaciones artísticas?		
13.	Para usted ¿Considera acertada la prohibición que las sociedades colectivas ejercen para la publicación de creaciones artísticas en los medios de comunicación masiva?		
14.	De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas?		
15.	De acuerdo a su percepción ¿Considera acertada que las sociedades colectivas tengan muchas facultades para negociar autónomamente la publicación en los medios de comunicación masiva de las creaciones artísticas, sin que los autores tengan mayores beneficios?		
16.	Desde su observación ¿La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad administradora y recaudadora de los beneficios económicos y de los derechos patrimoniales que incluye el derecho de autor?		
17.	Según tu conocimiento ¿Le parece justo que las sociedades de gestión colectiva gozan de ciertas prerrogativas que le permiten el acceso público a la creación de obras de autores?		

18.	¿Puede usted advertir los límites que la ley prescribe contra las sociedades de gestión colectiva para realizar actividades de comunicación pública respecto a la creación de obras de autores?		
------------	---	--	--

Muchas gracias por su colaboración.